



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE DERECHO

Tema:

**INSTIGACIÓN AL ABORTO COMO TIPO PENAL RELACIONADO AL DERECHO
DE LIBERTAD SEXUAL, REPRODUCTIVA EN ADOLESCENTES**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

Línea de Investigación:

Inequidad, exclusión, desigualdades y derechos humanos

Autora:

Gabriela Esmeralda Mena Viera

Director:

Ab. Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Mg

Ambato – Ecuador

Febrero 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

INSTIGACIÓN AL ABORTO COMO TIPO PENAL RELACIONADO AL DERECHO DE LIBERTAD SEXUAL, REPRODUCTIVA EN ADOLESCENTES

Línea de Investigación:

Inequidad, exclusión, desigualdades y derechos humanos

Autora:

Gabriela Esmeralda Mena Viera

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Dra. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

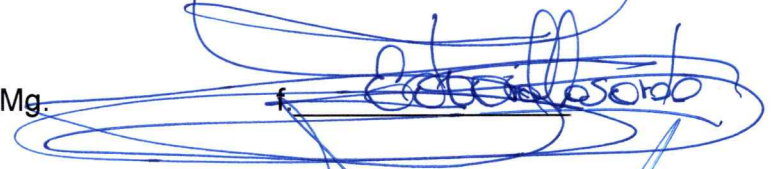
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

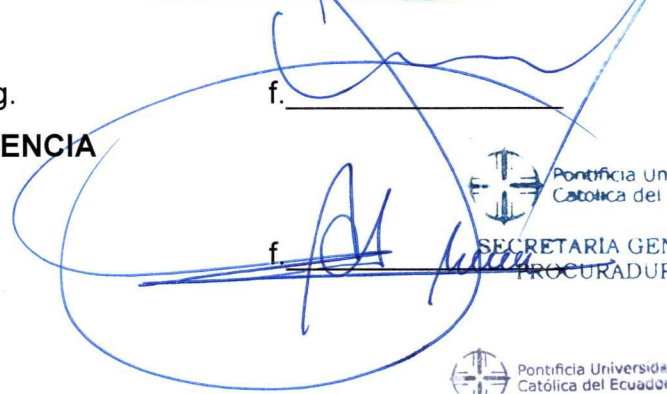
Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

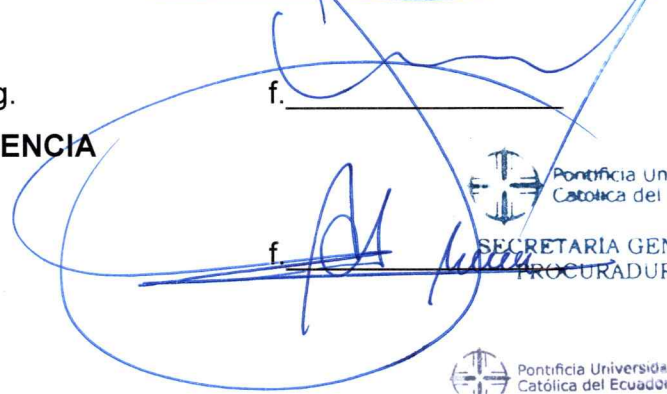
SECRETARIO GENERAL PUCESA

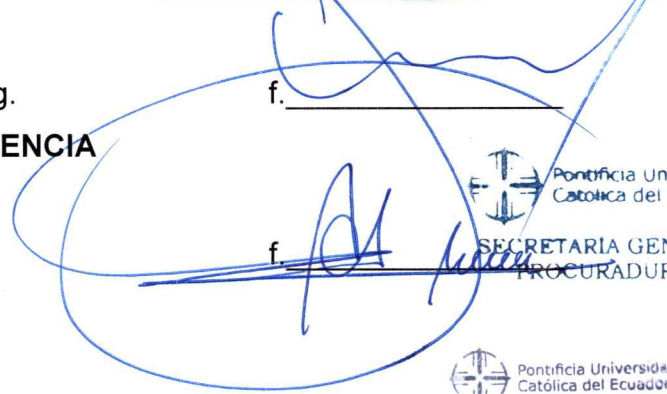
f. 

f. 

f. 

f. 

f. 

f. 

 Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

 Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

Ambato – Ecuador

Febrero 2023

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **GABRIELA ESMERALDA MENA VIERA**, con **C.C. 050418925-9**, autora del trabajo de graduación intitulado: "INSTIGACIÓN AL ABORTO COMO TIPO PENAL RELACIONADO AL DERECHO DE LIBERTAD SEXUAL, REPRODUCTIVA EN ADOLESCENTES", previa la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, febrero 2023



GABRIELA ESMERALDA MENA VIERA

C.C. 050418925-9

DEDICATORIA

A mi padre & madre, Arturo & Elisabeth;

A mis hermanas, Maritza & Jhoselyn;

A mis sobrinos, Alexander & Alejandro;

A quienes me han apoyado, educado o acompañado, mi cariño, gratitud y admiración.

Por marcar mi vida personal y profesional, este logro también es de ustedes.

Gabriela Esmeralda Mena Viera

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien me brinda perseverancia y fortaleza.

A mi padre & madre, Arturo & Elisabhet, por su amor incondicional, apoyo y enseñanza.

A mi mejor amiga, Yamile Herrera, por su cariño, motivación y compañía.

A mis amigos Santiago B. & Byron V., quienes han formado parte de este camino con cariño.

A mi tutor de tesis, Ab. Christian Gavilanes, por su direccionamiento.

Gabriela Esmeralda Mena Viera

RESUMEN

La necesidad de tipificar la instigación al aborto parte de la regulación y protección de la libertad sexual y reproductiva en adolescentes. Debido a que ellos probablemente son viciados en el consentimiento para su realización o no. Si bien es cierto en el Código Orgánico Integral Penal se sanciona el aborto con muerte, consentido y no consentido, tipificados desde el artículo 147 al 149 del mismo cuerpo legal, no es menos cierto que solo se enfocan en sancionar a los sujetos activos de la infracción de forma directa a manera de delito consumado, y sobre los cuales recae la pena privativa de libertad se ha realizado la materialidad del hecho. Sin embargo, no se tutela como un delito de peligro para aquellos que infieren en la instigación antes de realizar el acto, lo que es necesario e importante para la investigación. El objetivo general es el establecimiento de la necesidad de tipificar la instigación al aborto dentro de la legislación ecuatoriana. La metodología aplicada es socio – crítica, y según el objeto de estudio, el tipo es investigación básica. En base a métodos, los utilizados tienen enfoque cualitativo y son: histórica, diacrónica, inductiva, explicativa, exploratoria, descriptiva, método exegético, bibliográfica, hemerográfica y archivística. Las unidades de análisis son doctrina, jurisprudencia y normativa penal y constitucional. Como resultado de la investigación, se obtuvo que existe la necesidad de tipificar la instigación al aborto en adolescentes, que afecta a su libertad sexual y reproductiva.

Palabras clave: instigación, aborto, adolescentes, libertad sexual reproductiva.

ABSTRACT

The need to typify the instigation of abortion is part of the regulation and protection of sexual and reproductive liberty in adolescents because they are exposed to get the consent for this activity. In the Organic Integral Penal Code, abortion - consensual and nonconsensual - is punished with death typified from article 147 to 149 in the same legal code. It focus on sanctioning the active person of the infraction in a direct way that is based on prison once the crime is committed. However, it is not considered as a crime of danger for the people who instigate the act before committing it and it is necessary and important for the investigation. The general objective is to determine the need to typify the instigation to abortion in the ecuadorian legislation. The methodology applied is socio-critical and according to the object of study the type is basic investigation. According to the methods, they have a qualitative approach, and they are: historical, diachronic, inductive, explanatory, exploratory, descriptive, exegetical method, bibliographic, hemerographic, and archival. The units of analysis are doctrine, jurisprudence, and criminal and constitutional regulations. As a result of the research, it was obtained that there is a need to typify the instigation of abortion in adolescents which affects their sexual and reproductive liberty.

Keywords: Instigation, abortion, adolescents, sexual and reproductive liberty.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	6
1.1. Naturaleza jurídica y alcance del aborto.....	6
1.2. El derecho a la integridad sexual y reproductiva en adolescentes	28
1.3. La integridad sexual como un derecho humano y bien jurídico protegido ..	31
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	38
2.1. Metodología de la investigación	38
2.2. Tipo de investigación.....	39
2.3. Enfoque de investigación	40
2.4. Métodos de investigación	41
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS	47
3.1. Presentación de Resultados.....	47
3.2. Análisis General	55
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	62
ANEXOS	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población.....	45
-------------------------	----

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Cifras de aborto Ecuador - Argentina	14
Cuadro 2. Cifras de aborto en adolescentes	17
Cuadro 3: Imputación Objetiva	23
Cuadro 5: Cuestionario aplicado a experimentados en el área de Derecho Penal ...	47

INTRODUCCIÓN

Dentro de antecedentes teóricos, se encuentra la tesis realizada por Caicapuza (2016), titulada La Inaplicación de los Artículos 114 y 115 del Código Penal Peruano, en Mujeres de 18 a 20 años - Distrito Huancavelica - 2016, en el cual, el objetivo general es conocer e identificar los factores que determinan la inaplicación de los artículos 114 y 115 del Código Penal Peruano en el distrito de Huancavelica – 2016. La metodología de la investigación en la que se basó el estudio está dentro del ámbito de Derecho Público, con el tipo de investigación perteneciente a correccional y explicativa. De esta manera, se usaron varios métodos, entre ellos: análisis, síntesis, deductivo, descriptivo y estadístico. El diseño de indagación es no experimental.

El estudio llega a conclusiones sobre la identificación de los factores, estos establecen la inaplicación del autoaborto y aborto consentido, mediante cifras en donde se revela que la ineficiencia que posee la ley. Aún si el aborto inducido es ilegal, el mismo es utilizado de manera extrema en casos de embarazos no deseados. Las estadísticas logran revelar el número de abortos, así como muertes y complicaciones de salud, que se derivan de practicarse un aborto. De la misma manera, transluce que más de la mitad de las mujeres encuestadas han experimentado un autoaborto o un aborto consentido.

En la misma línea, se tiene la tesis realizada por Torres (2019), titulada La Libertad Sexual y Reproductiva de los Adolescentes desde el Enfoque de la Sentencia 775-11-JP, en la cual el objetivo general es establecer criterios sobre los derechos vulnerados en el desarrollo de la sentencia 775-11-JP sobre la libertad sexual y reproductiva de los adolescentes fundamentada en el Código de la Niñez y Adolescencia de la legislatura ecuatoriana. Dentro de la metodología de este estudio, el tipo de investigación es documental, y las técnicas son: observación, fichaje, y revisión bibliográfica o documental de las normativas que rigen en Ecuador.

En cuanto a los métodos, los aplicados son: casuístico, analítico, jurídico doctrinal, inductivo-deductivo, exegético jurídico y universo de estudio. Por último, la conclusión más relevante a la que llego el estudio es sobre la interpretación del Código de la Niñez y Adolescencia, acerca de los límites de responsabilidad que tiene la familia, sobre la educación sexual de los adolescentes, determina que es la familia en calidad de primera institución, quien es la responsable del bienestar y protección del interés superior. Por ende, de la educación sexual y reproductiva de los adolescentes, este derecho tiene importancia esencial sobre ellos, pues se encuentran en cambios debido al proceso de desarrollo y madurez.

El evidente problema de investigación se fundamenta en base al porcentaje de abortos que son realizados en el Ecuador, pues según Zaragocin (2018) en estudios y análisis la tasa de abortos es ligeramente superior a la del embarazo adolescente: Más de 45 de cada 100 mil mujeres mueren cada año a causa de un aborto en el Ecuador desde 2004 hasta 2014, mujeres abortaron, el 85% de ellas, es probable que hayan abortado en la clandestinidad o mediante autoinducción. Es importante analizar la razón por la cual se producen los abortos, pues se trata de un problema sociológico, pues si un adolescente aborta es alta la probabilidad, que se lo haya hecho a causa de una instigación, de personas que forman parte su entorno familiar o social, ya sea su pareja, amigos o padres.

A partir de la instigación, se genera un vicio en el consentimiento del adolescente, en cuanto a su libertad sexual y reproductiva, que acompañado del temor intenso, la desesperación de momento y demás factores propios de un embarazo primerizo, desemboca en el aborto, y en mucho casos el arrepentimiento es posterior. En este contexto se afectaría el derecho a la mujer sobre la potestad de decidir sobre su vida reproductiva, es decir cuántos hijos quiere tener y el momento que decide hacerlo, a más de poner en riesgo la vida del nasciturus y de la madre. En la legislación ecuatorianas, dentro del Código Orgánico Integral Penal, se tipifican los delitos de aborto con muerte, aborto no consentido; y, aborto consentido establecidos en los artículos 147, 148, 149, detallados a continuación.

El aborto con muerte, descrito en el artículo 147, refiere como sujeto activo no calificado a la persona que aplique o indique los medios necesarios para provocar un aborto al sujeto pasivo calificado, es decir, una mujer, y el elemento valorativo que desencadene la muerte de misma. La sanción para el sujeto activo es la pena privativa de libertad de siete a diez años, si el sujeto pasivo ha consentido practicar el aborto; y pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si el sujeto pasivo no lo haya consentido.

El aborto no consentido, tipificado en el artículo 148, describe como sujeto activo no calificado a una persona que obligue, fuerce o haga abortar al sujeto pasivo calificado, una mujer, con el elemento valorativo el cual, la mujer no ha consentido de dicho aborto y por lo cual el sujeto activo adquiere pena privativa de libertad de cinco a siete años. Y, en la misma línea, el aborto consentido normado en el artículo 149, puntualiza al sujeto activo no calificado a una persona, que haga abortar al sujeto pasivo calificado, una mujer, quien ha consentido los actos materia de este artículo, es privada de libertad de entre uno a tres años. Se incluye el elemento descriptivo de la sanción, para la mujer quien lo ha consentido, pues si causa o permite que otra persona cause su aborto, su sanción es de entre seis meses a dos años.

La esfera que aborda estos delitos en cuanto al sujeto activo, es la persona que obligue y la mujer que consienta. No trasciende más allá de las circunstancias por las cuales una mujer o adolescente paso antes de practicarse un aborto o un aborto inducido. El sujeto activo de la presente investigación es el círculo cercano de la mujer, debido a que son quienes influyen sobre sus decisiones, mediante la existencia de relación de autoridad. Si bien es cierto, el instigador sería sancionado como autor mediato del delito de aborto, no es menos cierto que esto opera siempre que se materialice el acto, por lo que la esfera de protección normativa es insuficiente. La finalidad de la de la presente investigación es indagar si existe la necesidad de sancionar la mera instigación al aborto, en qué situación se la consideraría y qué personas serían sancionadas.

Las preguntas científicas de la investigación versan en: 1. ¿Cuál es el alcance doctrinario y jurídico de la protección normativa de la instigación al aborto como tipo penal en relación al acceso al derecho constitucional de libertad sexual y reproductiva en adolescentes?; 2. ¿Cuál es la situación del derecho a la integridad sexual y reproductiva en adolescentes con respecto a la instigación al aborto como tipo penal?; 3. ¿Es importante establecer la instigación al aborto como tipo penal para precautelar el derecho a la libertad sexual y reproductiva en adolescentes?

Objetivo general:

- Establecimiento de la necesidad de tipificar dentro de la legislación ecuatoriana la instigación al aborto.

Tareas:

1. La identificación del alcance doctrinario y jurídico de la protección normativa de la instigación al aborto como tipo penal en relación al derecho constitucional de libertad sexual y reproductiva en adolescentes.
2. Determinación de la situación del derecho a la integridad sexual y reproductiva en adolescentes con respecto a la instigación al aborto como tipo penal.
3. Establecimiento de la instigación al aborto como tipo penal para precautelar el derecho a la libertad sexual y reproductiva en adolescentes.

La metodología aplicada en el presente estudio parte de un paradigma jurídico, derivado en indagación socio – crítico, también conocido como socio – jurídico, puesto que, para indicar la existencia de la problemática, este estudio se apoyó en cifras y porcentajes de abortos y edades en las que se realizan, dentro de Ecuador y Argentina, con la finalidad de crear un nuevo tipo penal. Según el objeto de estudio,

el tipo de investigación utilizado es básica, debido a que este método responde al objetivo de la presente investigación, el cual es el establecimiento de la necesidad de tipificar dentro de la legislación ecuatoriana la instigación al aborto.

Debido al paradigma socio – crítico en el que fue desarrollada la presente investigación, la misma tiene un enfoque cualitativo, también conocido como positivo. Puesto que, en este estudio, se realizan entrevistas a jueces, fiscales, defensores públicos y magísteres en Derecho Penal, para obtener criterios referidos a la instigación al aborto y los derechos, que se asocian al tipo penal para dilucidar y examinar sus puntos de vista en beneficio del desarrollo de la problemática planteada. En la misma línea, se usaron varios métodos de investigación, que sirvieron como instrumentos para el desarrollo y alcance de la finalidad del presente estudio, entre ellos: investigación histórica, diacrónica, inductiva, explicativa o causal, exploratoria, descriptiva, método exegético, bibliográfica, hemerográfica y archivística.

Finalmente, la justificación o resultado de la investigación es el establecimiento de la instigación al aborto en adolescentes como tipo penal en la legislación ecuatoriana, mediante el cuerpo legal, Código Orgánico Integral Penal, debido a la afectación a la libertad sexual y reproductiva, que se da sobre ellos. La necesidad nace de los abortos, que se producen a tempranas edades y vulneran el derecho a la vida. El aborto, es ilegal, y las condiciones en las que se lo realizan son de alto riesgo, por la situación de clandestinidad. Es importante cuidar de las adolescentes y sus derechos, para que crezcan en un ambiente óptimo, de la misma manera, precautelar el derecho a la vida del nasciturus.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Naturaleza jurídica y alcance del aborto

Aborto proviene etimológicamente del latín *abortus*, su definición es la interrupción del embarazo, implica que el feto no se desarrolle y su vida no sea viable fuera del vientre materno. Las causas que desencadenan el mismo son naturales o inducidas (ASALE, R., & RAE., s. f.) (Del Manzo, 2019) y (Orihuela-Cortés, 2021). Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (2022) indica “6 de cada 10 embarazos no planeados y 3 de cada 10 embarazos terminan en un aborto provocado. [...] Según las estimaciones mundiales, el 45% de los abortos son peligrosos” (p. 1-2), situación que provoca que el derecho a la salud, a la vida, a la integridad sexual y reproductiva de las mujeres y del nasciturus se encuentren en riesgo.

Sobre el aborto inducido o voluntario, es importante acotar que se realiza bajo riesgos médicos, pues el mismo se lo practica como una medida extrema con la finalidad de concluir con un embarazo no deseado, se convierte en un problema de salud pública porque se originan riesgos en la salud y la vida tanto de la adolescente gestante como del nasciturus, que genera consecuencias adversas físicas o psicológicas (Vilcapuma-Ochoa, 2019). Los problemas médicos para la mujer adolescente, que se practique un aborto inducido son hemorragias, traumatismo de los órganos reproductivos o abdominales, consecuencias que en ciertos casos dejan secuelas de carácter irreversible (Pitilin, 2016).

En cuanto a los delitos referentes al aborto la Asamblea General de las Naciones Unidas & el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017) toma en cuenta lo siguiente:

Las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, como la esterilización forzada, el aborto forzado, el embarazo forzado, la tipificación como delito del aborto, la denegación o la postergación del aborto sin riesgo y la atención posterior al aborto, la

continuación forzada del embarazo y el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos, son formas de violencia por razón de género que, según las circunstancias, en constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante (párr. 18).

Los delitos mencionados, atentan también a los derechos a integridad personal, libre desarrollo de la personalidad, decidir sobre su vida reproductiva, e igualdad y no discriminación de las mujeres.

El enfoque que el aborto tiene dentro de la presente investigación, pues es enfocada con la finalidad de perseguir bien social, que busca satisfacer las necesidades que existen dentro de una determinada población y proteger los derechos, que se encuentren con falta de regulación p normativa. De tal manera, Sebastiani (2018) resalta “la despenalización del aborto se basa en evidencias que provienen de las ciencias sociales y las ciencias de la salud” (p. 4), puesto que las consecuencias de un aborto en calidad de clandestinidad son perjudiciales, sobre todo en sectores vulnerables como los adolescentes o en estado de pobreza que atenta derechos humanos de las mujeres, como salud y hasta la vida.

En situación de embarazos en adolescentes, en su defecto, abortos en adolescentes, se encuentran ciertas características propias del entorno. Del Manzo (2019), señala que “el aborto es una experiencia subjetiva, sociocultural e histórica atravesada por relaciones de poder. A pesar de su prohibición [...], esta práctica se lleva a cabo de manera clandestina con consecuencias graves en la salud de las mujeres” (p.11), las características que se evidencian son relaciones de autoridad, factores sociales, culturales, económicos, temor intenso, la desesperación de momento y demás elementos propios de un embarazo primerizo que en algunos casos se desemboca en el aborto, y en muchos casos el arrepentimiento es posterior.

De tal manera, las relaciones de autoridad se evidencian en una situación de desigualdad que son ejercidas por la pareja, padres o amigos sobre la adolescente en estado de gestación. La adolescente gestante se encuentra en estado de vulnerabilidad, propios de su edad o circunstancias del entorno familiar o social, donde las experiencias subjetivas son viciadas. La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce en el artículo 35, los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, dentro de los cuales pertenecen niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y víctimas de violencia doméstica y sexual, quienes dentro de la presente investigación son quienes se encuentran en estado de doble vulnerabilidad.

La vulnerabilidad está relacionada a los factores sociales como la desigualdad, en relación con los económicos relativos a la pobreza o ausencia de independencia económica, y culturales que influyen en la vida de las personas a través de las costumbres, creencias y valores. En este contexto, las adolescentes, debido a su edad, sus decisiones son probablemente viciadas, es decir no existe voluntariedad autónoma de las mismas sobre su vida. Además, son quienes se encuentran bajo dependencia de personas quienes forman su núcleo familiar, o son cercanas a ellas. Al producirse una instigación al aborto, se afecta el derecho a la mujer de lograr decidir sobre su vida reproductiva, es decir cuántos hijos quiere tener y el momento que decide hacerlo, a más de poner en riesgo la vida del nasciturus y de la madre.

En torno al ejercicio de poder en las interacciones sociales Foucault (1991), mantiene que “[...] no es simplemente una relación entre parejas, individual o colectiva, es una forma en la que ciertas acciones modifican otras”. Al respecto, Álvarez (2011) refiere que la autoridad lo realiza una persona sobre otra, que influye en sus acciones, respuestas, resultados presentes y futuros, por ello, se desencadena, un determinado acuerdo o da paso a la violencia. De la misma manera, Ávila-Fuenmayor (2006) menciona:

El término poder proviene del latín *possum* -potes- *potui* -posse, que de manera general significa ser capaz, tener fuerza para algo, o lo que es

lo mismo, ser potente para lograr el dominio o posesión de un objeto físico o concreto, o para el desarrollo de tipo moral, política o científica. [...] El término *possum* recoge la idea de ser potente o capaz pero también alude a tener influencia, imponerse, ser eficaz entre otras interpretaciones. Sin embargo, lo importante en este artículo es señalar que íntimamente ligados al poder como potestas o facultas y la idea de fuerza que lo acompaña (p.216).

En definitiva, las relaciones de autoridad se traducen en que una persona es capaz de tener influencia o de lograr imponerse sobre otra, y en las situaciones en que sus efectos son negativos recae sobre la existencia de una instigación.

El Derecho Penal cumple su propio rol sobre el aborto, puesto que lo penaliza y toma en cuenta las exclusiones del caso, es decir, las formas en las que un aborto no es sancionable o no amerita un castigo, estas circunstancias se encuentran estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal. Al respecto Sebastiani (2018), menciona que “el aborto forma parte de la medicina reproductiva y no puede ni debe ser su antítesis. [...] La libertad de ser madre implica la libertad de no serlo” (p. 8), se relaciona de esta manera no solo el derecho a la salud, debido a que abarca los derechos sexuales y reproductivos, es decir, la libertad de la mujer en estado de gestación, sobre la decisión de su planificación familiar.

El aborto dentro de su naturaleza jurídica, es decir como norma, sirve para proteger los derechos del bloque de libertad, específicamente la integridad personal, por medio de los delitos contra la inviolabilidad de la vida, que en la legislación ecuatoriana se encuentra normado en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal, respectivamente, para evitar la muerte de las mujeres en estado de gestación y del nasciturus, y sanciona a los sujetos activos que atenten contra dichos bienes jurídicos protegidos, que también se encuentran reconocidos en Instrumentos Internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en el artículo 3, que señala “Todo individuo tiene derecho

a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (p. 2), instrumento que demuestra la concordancia entre la normativa internacional y nacional.

Actualmente, existe normativa que protege la vida y las diferentes formas de vulnerarla, así como, la integridad física y sexual, y las maneras de transgredirlos. Sin embargo, no se tipifica una sanción a la instigación al aborto, donde evidentemente existe el dolo, y la puesta en peligro de más de un bien jurídico protegido. En este contexto, es posible que, con la realización de esta infracción, se logre afectar los derechos sexuales, reproductivos, de salud, e inclusive, la vida de la persona y del que esta por nacer, porque en la presente investigación se aborda el caso de adolescentes, que se encuentren en estado de gestación. A continuación, se realiza un análisis con características del aborto tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.

Tipos de aborto en la legislación ecuatoriana

En la legislación ecuatoriana se encuentran tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (2022) los delitos de aborto con muerte, aborto no consentido, y aborto consentido establecidos en los artículos 147, 148 y 149, respectivamente. El aborto con muerte, descrito en el artículo 147, refiere como sujeto activo no calificado a la persona que aplique o indique los medios necesarios para provocar la interrupción de un embarazo al sujeto pasivo calificado, es decir, una mujer, y el elemento valorativo es que el resultado sea desencadenar la muerte de misma. La sanción para el sujeto activo es la pena privativa de libertad de siete a diez años, si el sujeto pasivo consintió de realizar dicha práctica; y pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si el sujeto pasivo no lo consintió.

El aborto no consentido, tipificado en el artículo 148, describe como sujeto activo no calificado a una persona que obligue, fuerce o haga abortar al sujeto pasivo calificado, una mujer, con el elemento valorativo el cual, la mujer no ha consentido de dicho aborto y por lo cual el sujeto activo adquiere pena privativa de libertad de cinco

a siete años. En la misma línea, el aborto consentido normado en el artículo 149, puntualiza al sujeto activo no calificado a una persona, que haga abortar al sujeto pasivo calificado, una mujer, quien ha consentido los actos materia de este artículo, es privada de libertad de entre uno a tres años. El elemento descriptivo de la sanción para la mujer es de entre seis meses a dos años si lo consiente, que otra persona, o por sí misma cause su aborto.

a. Exclusiones

Las exclusiones se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal (2022) en su artículo 150, aborto no punible, que delimita que es realizado por un sujeto activo calificado, en este caso un médico o un profesional de la salud idóneo y capacitado, y el elemento valorativo es que cuente con la autorización o consentimiento del sujeto pasivo calificado, la mujer, o en su defecto, si ella no se encuentre en la capacidad de consentirlo, es su cónyuge, pareja, familiares íntimos o representante legal. No es punible en dos casos: El numeral primero del mencionado artículo detalla, que se ha practicado o ejecutado el aborto para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada, si el mismo no sea posible evitado de otra manera y por otros medios; asimismo, el numeral segundo detalla si el embarazo fue consecuencia de una violación contra una mujer, quien padezca discapacidad mental.

Se conceptualiza el delito de violación, tipificado en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal (2022), que es “el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril” (p.54), en contra de una persona, sin distinción de su sexo. La pena privativa de libertad para el sujeto activo es de diecinueve a veintidós años, se destaca el elemento valorativo en que la víctima sea menor de catorce años, debido a la edad es considerado automáticamente violencia sexual. Y dentro de los elementos descriptivos, en el caso que la víctima sea menor de diez años, o el sujeto activo forme parte de su entorno

íntimo o familiar, sea su tutor, curador o representante legal, es sancionado con el máximo de la pena privativa libertad antes mencionado, es decir veintidós años.

La naturaleza jurídica de la violencia sexual o violación, en víctimas menores de doce años de edad, busca proteger la indemnidad sexual, y a partir de los doce años de edad en adelante, tutelar la integridad sexual. El autor Donna (1999) refiere al respecto que:

Existe una serie de tipos delictivos respecto de las que ni antes, ni ahora resulta del todo correcto predicar la libertad sexual en sentido estricto como bien jurídico protegido en ellas, porque los sujetos pasivos tutelados a través de las mismas ni se encontraban entonces ni se encuentran ahora jurídicamente capacitados para ejercer dicha libertad, ya sea por tratarse de menores de 12 años o trastornados mentales, con relación a los cuales parece más adecuado referir la intangibilidad e indemnidad sexuales como interés protegido, por tratarse de menores de edad o incapaces, cuyo proceso normal de formación resulta perjudicado mediante la comisión de determinados delitos (pp.382-383).

A propósito del numeral segundo del artículo 150, sobre aborto no punible, el Código Orgánico Integral Penal (2022) detalla “Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental” (pp. 46-47), el elemento descriptivo, discapacidad mental, que fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional del Ecuador (2021) por medio de la Sentencia No. 34-19-IN/21, debido a que atenta y vulnera normas constitucionales, entre ellos, el principio de proporcionalidad, derecho a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a decidir sobre su vida reproductiva, a elegir su orientación sexual, a la igualdad formal y material, principio de igualdad y no discriminación.

Se limitaban los derechos mencionados a quienes fuesen víctimas de violencia sexual con resultado de embarazo no deseado, por ende, se incrementan las cifras de aborto inducido o voluntario, y coloca en riesgo la vida de la madre y del nasciturus. Cabe aclarar, que no reconoció un nuevo derecho humano fundamental a la interrupción del embarazo, sino que extendió la excepción que exime de responsabilidad penal a víctimas de violación, que antes delimitaba solo a personas con discapacidad mental, por ello, existe la necesidad de crear una norma regulatoria, con la finalidad de establecer situaciones y requisitos necesarios para que las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violación, logren acceder a la interrupción voluntaria, de manera, libre, informada y segura, de acuerdo a sus derechos.

En este sentido, se realizó un proyecto de ley, que fue entregado por la Asamblea Nacional Constituyente, con la ayuda de participación ciudadana y de organismos estatales para posterior a debatir su aprobación, y continuar con el debido procedimiento. En colaboración con la Presidencia de la República del Ecuador, fue expedida la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación. En el proyecto de ley se menciona el aborto por coacción, como un artículo que sugiere ser aprobado y expedido, sin embargo, la ley promulgada, no toma consideraciones al respecto, ni mencionan dentro de la normativa, (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En cuanto a embarazos a causa de violación el Proyecto de Ley Orgánica para la Armonización de la Protección a la Vida Humana desde la Concepción con la Despenalización del Aborto Consentido en caso de Violación (2021), realiza varias connotaciones, y describe el termino niña, como persona, femenina, que no cumple 12 años, y, adolescente, persona, femenina, que ha cumplido 12 hasta antes de cumplir 18 años. El objeto es establecer mecanismos en los que se practiquen un aborto no punible y sus requisitos, por ejemplo, accede si el nasciturus no registra latido del corazón, con edad gestacional no mayor a 5 semanas. Prevalece la garantía a la decisión libre, donde el “profesional de salud deberá asegurarse de que

no existe coacción o presión de ningún tipo sobre la víctima de violación [...] podrá suspender el procedimiento e informar inmediatamente a la Fiscalía [...]” (p.18).

La esfera que aborda los delitos relacionados con el aborto y sus exclusiones, describen al sujeto activo, quien es la persona que obligue o indique y la mujer que consiente. No trasciende más allá de las circunstancias por las cuales una mujer o adolescente paso antes de considerar practicarse, en su defecto, realizarse un aborto o un aborto inducido, dentro de este contexto, la normativa no aborda una protección o sanción del delito si es consumado o producido una tentativa. El alcance de sanción del tipo penal aborto no sanciona a personas quienes tienen relación de autoridad sobre adolescentes en estado de gestación, quienes instiguen, y en consecuencia influyan sobre sus decisiones.

b. Aborto a través de la historia

En cuanto a derecho comparado, se cita a dos autores que realizaron estudios de las cifras y población reflejadas en Ecuador y Argentina sobre el aborto:

Cuadro 1. Cifras de aborto Ecuador - Argentina

(Zaragocin, 2018) / Ecuador	(Romero, 2020) / Argentina
2013: 32 procesos penales por aborto consentido. 2014: 19 procesos penales por aborto consentido. 2015: 92 procesos penales por aborto consentido. 2016: 43 procesos penales por aborto consentido, y 62 denuncias. En este contexto, con datos del año 2015, 8 de cada 100 embarazos son de niñas menores de 15 años y se desencadenan en aborto. Y, en 8 de cada 100 de estos embarazos en niñas corresponden a hombres de 30 años en adelante.	2016: 39.025 mujeres internadas por condiciones relacionadas al aborto, el 16% corresponde a niñas y adolescentes entre 10 a 19 años. 2016 – 2018: 459 mujeres fallecieron por causas desencadenantes de un aborto. De esta cifra, representan el 15% de muertes maternas, donde 9% son adolescentes de 15 a 19 años. Por otro lado, 7.262 niñas de 10 a 14 años fueron madres. 2019: 8.388 interrupciones legales del embarazo (Caba). El 14% de mujeres son menores de 20 años. Se atendió medicamente a 12.575 mujeres que abortaron, 15% pertenece a menores de 20 años. 2020, primer semestre: 5.028 interrupciones legales del embarazo (Buenos Aires), 8% pertenece a mujeres menores de 20 años.

Elaborado por: Gabriela Mena¹

¹ Mapeando la criminalización del aborto en el Ecuador (2018), y; El aborto en cifras (2020).

En primer lugar, se menciona que los datos y cifras son tomados a partir del año 2013 con ayuda de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, en casos de aborto consentido, debido a que en Ecuador no hay un registro apropiado que demuestre la criminalización de mujeres por interrupción del embarazo, (Zaragocin 2018). La Defensoría Pública proporcionó información de casos relacionados al aborto, que asumen de sus usuarios. Sin embargo, es probable que se evidencien cifras superiores a las expuestas, debido a que no se cuenta con un registro de los casos correspondientes a aborto que asumen los abogados particulares. De usuarios que requieren de una defensa gratuita y pública, se resume en mujeres quienes no consiguen acceder a una defensa privada, esto exhibe una situación de pobreza y vulnerabilidad de las víctimas.

En segundo lugar, se indica los datos referentes a interrupciones de embarazo en Argentina, donde, de la misma manera se destaca una cifra preocupante sobre la edad en las que se lo practican, en este caso niñas de 10 a 14 años. Al respecto refiere, que se cuadruplica el riesgo de mortalidad y dificultades, (Romero 2020). En tal sentido menciona, que se presenta cierto “riesgo de complicaciones como eclampsia, hemorragia posparto, e infecciones. [...] efectos en la salud mental, e incluso en el proyecto de vida: las niñas tienen más probabilidades de abandono escolar, empleos informales, perpetuando ciclos de discriminación y pobreza” (p.7). Con esto se confirma la existencia de una problemática sobre el derecho a la salud.

Es menester referirse al Código Penal de la Nación Argentina (2021), artículo 86 que describe al aborto no punible:

No es delito el aborto realizado con consentimiento de la persona gestante hasta la semana catorce (14) inclusive del proceso gestacional. Fuera del plazo establecido [...], no será punible el aborto practicado con el consentimiento de la persona gestante: 1. Si el embarazo fuere producto de una violación. En este caso, se debe garantizar la práctica con el requerimiento y la declaración jurada de la

persona gestante ante el o la profesional o personal de salud interviniente [...] (p. 19).

El Código Penal de Argentina del año 2021 y el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador del año 2022 tienen cierta similitud con el elemento valorativo del tipo penal aborto que refiere a casos de violación. Las cifras manifestadas en la tabla comparativa Ecuador – Argentina se encuentran limitadas, de acuerdo a la realidad social, las mismas son superiores, pero no se exteriorizan y se mantienen ocultas. Sin embargo, se concluye que estos datos reflejan la existencia significativa de abortos, y de una manera inquietante en cuanto a los que son realizados en menores de edad, es decir, niñas y adolescentes. Por ello, es importante el estudio del contexto en el que estos se practican, con la finalidad de respetar las decisiones de las mujeres, adolescentes y niñas sobre sus derechos, entre ellos, a integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a decidir sobre su vida reproductiva, y, a la igualdad y no discriminación, además se trata de embarazos en casos de violación, que deciden si optan por la interrupción o continuidad de su embarazo.

Dentro de los delitos de violencia sexual, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) y la Organización Mundial de la Salud (2002) refieren que el sujeto activo hace uso de fuerza, amedrentamiento o manipulación con la finalidad de anular el consentimiento de las víctimas, provoca afecciones sobre el control y autonomía de su cuerpo e incluso bienestar social al ser estigmatizadas y aisladas. Además, consideran que en la mayor parte de casos desencadenan afecciones a la salud física y mental como la depresión, ansiedad, estrés postraumático, conductas autolesivas, y genera estigmatización como falta de apoyo de sus familiares. Estas afectaciones se prolongan toda la vida y en ciertos casos conducen al suicidio.

Cuadro 2. Cifras de aborto en adolescentes

(Corte Constitucional del Ecuador, 2021)	(Fundación Sendas, 2021)
<p>Según datos de la Organización Mundial de la Salud, en países en desarrollo cada año hay cerca de 7 millones de mujeres quienes son hospitalizadas como resultado de una interrupción voluntaria del embarazo realizada sin seguridad o en clandestinidad.</p> <p>3 de cada 4 mujeres realizaron de forma insegura un aborto, pero el 15.6% de muertes maternas corresponden a abortos clandestinos;</p> <p>1 de cada 4 mujeres ha sufrido violencia sexual, y las denuncias (que no son todos los casos de violencia ocurridos), 14.500 mujeres fueron violadas, de esas personas el 47.5% corresponde a mujeres menores de 14 años;</p> <p>Diariamente hay 42 denuncias por violencia sexual donde el 65% de los casos fueron cometidos por un familiar;</p> <p>Existen 3.864 niñas menores de 14 años fueron madres por violencia sexual y el 11% de muertes maternas correspondió a adolescentes.</p>	<p>La importancia de reconocer la violación y su relación con el embarazo a temprana edad, es la imperativo para abordar, proteger y sancionar la violación de los derechos de las mujeres. Ecuador tiene una tasa de fecundidad en adolescentes de entre 10 a 19 años de 77.3%, la cual es la segunda más alta de Sudamérica.</p> <p>En los últimos 10 años, el incremento de partos de niñas de 10 a 14 años fue del 78%. Y en adolescentes de 15 a 19 años se ubicó en 11%.</p> <p>Según la encuesta nacional de violencia contra la mujer del INEC (2019), en el transcurso de 12 meses, 12 de cada 100 mujeres sobrellevaron violencia en esferas educativas, de los cuales, el 6,3% fueron violencia sexual, y el 92,9% no lo denunció. En esta línea, una investigación realizada por el instituto de la niñez y la familia y el ministerio de inclusión económica y social reveló que, en el país, el 21.4% de 1.100 escolares entre 16 y 17 años que participaron en la encuesta, fueron víctimas de violencia sexual, que representa 2.5 millones de niños y niñas.</p>

Elaborado por: Gabriela Mena²

Respecto de los datos expuestos por la Corte Constitucional del Ecuador (2021) y por la Fundación Sendas (2021) son fundamentales para evidenciar, que se tomaba una medida inadecuada sobre la penalización del aborto voluntario a víctimas de violencia sexual, porque la imposición de una pena privativa de libertad sobre las mismas no hacía efectiva la tutela a la vida del nasciturus, y generaba afectaciones sobre niñas, adolescentes y mujeres. De esta manera, al eximir de responsabilidad penal a víctimas de violación, que se traduce en no abusar de la coerción estatal,

² Sentencia No. 34-19-IN/21, y; Amicus Curiae presentado por Sendas para la Corte Constitucional del Ecuador (2021).

medida que es de ultima ratio y para casos de estricta necesidad. La problemática nace al momento en que las niñas y adolescentes, son instigadas por miembros de su núcleo familiar, pareja o amigos a practicarse un aborto, sin ser esta su íntegra voluntad, pues ellas presentan índices altos en la interrupción de embarazos.

El principio de proporcionalidad tipificado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) cumple un rol importante dentro de las infracciones y sus exclusiones tratadas, pues este principio significa la relación coherente que existe entre la vulneración o transgresión a un derecho y la gravedad de la sanción o pena a aplicarse. Por ello, los datos que se exponen son fundamentales para determinar si es sancionable una acción y en qué medida. En conclusión, y respecto de las cifras descritas de aborto y violación, en la realidad ecuatoriana, necesita un fragmento jurídico que ayude a erradicar la problemática en niñas y adolescentes.

Naturaleza jurídica y alcance de la instigación

La instigación proviene etimológicamente del latín *instigare*, término que en la presente investigación tiene un enfoque hacia los delitos contra la vida. Esta transgresión consiste en inducir una persona a otra a realizar cierta acción calificada de manera negativa, por los resultados dañosos que provoca. (ASALE, R., & RAE., s. f.). Para Nero (2020), la instigación se da si una persona determina a otra para que cometa un delito, acto que es punible penalmente, como consecuencia de una decisión emotiva y no planeada. Dentro de esta actuación, no se presume la existencia del principio “omnímodo facturus”, que es si una persona ya estaba decidido a cometer cierto delito, porque es el instigador es quien elimina los últimos obstáculos psicológicos que tiene una víctima sobre el cometimiento de una afectación en contra de sí misma. El mismo no se habría realizado sin la participación de otra persona.

Dentro de conductas penalmente relevantes se describen dos figuras, la acción y la omisión, que se encuentran descritos en el artículo 22 y 24 del Código Orgánico Integral Penal (2022), donde estas modalidades suceden cuando se colocan en riesgo los derechos o causan resultados de carácter lesivo para los sujetos pasivos. Además, se cuenta con las características de descriptivo y comprobable. Respecto de la omisión, es considerada como conducta punible al momento en que una persona tiene la obligación jurídica de impedir la infracción y no lo hace, lo que resulta equivalente a ocasionarlo y por lo tanto conlleva una sanción para el sujeto activo.

Una conducta penalmente relevante es el acto humano, que se ejecuta con voluntad o por falta de cuidado, para obtener una determinada finalidad y que produce una alteración en el mundo exterior, es decir, causa un resultado dañoso o pone en peligro un bien jurídico protegido. Primero, la acción, la cual es el movimiento corporal que altera al mundo exterior, regido por la voluntad hacia un determinado fin. Y segundo, la omisión, que significa abstenerse de hacer un acto que estaba en la obligación de hacerlo. Es importante acotar que es un hecho jurídico, según la Universidad de Guanajuato (2021), clasifica los hechos jurídicos de la naturaleza y del hombre, donde los naturales son los sucesos, que se presentan independiente de la voluntad del ser humano, y se clasifican en dos figuras, las cuales son fuerza mayor y caso fortuito.

Por otro lado, describe los hechos jurídicos del hombre como las acciones que ejecuta una persona sin la intención de causar consecuencias jurídicas, sin embargo, las mismas se producen, que, a su vez, se subdividen en:

- a) Voluntarios: Son lícitos o ilícitos, se caracteriza por el autor quien no quería generar consecuencias legales, las generan. De sobremanera, los hechos ilícitos van contra las normas.
- b) Involuntarios: el hombre no pretende realizar una acción, ni ocasionar consecuencias legales, se ejemplifican los delitos culposos.

El hecho punible se conforma por cuatro elementos, el primero es el intelectual, el cual es la suposición del resultado de la acción. El segundo es el volitivo, predice los resultados de una acción. El tercero es el objetivo, que sintetiza la escala de posibilidades. El cuarto es el social, el cual tiene que ver con el mundo exterior, por los resultados ejecutados del sujeto activo. Estos elementos perciben las acciones de las personas con relación a las probables consecuencias. En definitiva, la instigación corresponde a un acto sancionable debido a, que se realiza con la voluntad de la persona hacia obtener determinado fin, es decir, causar daño, esto menciona Maihofer citado por Aguilar (2008).

En este contexto, se menciona a la tipicidad subjetiva, con las figuras de dolo, y culpa que son conductas penalmente relevantes, normados en los artículos 26 y 27 del Código Orgánico Integral Penal (2022), que se detalla a continuación. En primer lugar, se concibe que una persona actúa con dolo si al estar al tanto los elementos objetivos del tipo penal o delito, realiza acciones de manera consciente y voluntaria acordes a una conducta típica, antijurídica y culpable. Asimismo, se menciona el delito preterintencional, que consta de ejecutar una acción u omisión por la cual se produce un resultado más grave del que se quiso causar.

En segundo lugar, se comprende la culpa si una persona actúa al infringir el deber objetivo de cuidado, que desencadenó un resultado dañoso. Este tipo de conducta es punible si el Código mencionado así lo describe en el tipo penal o delito. Referente a la instigación, el autor del acto interviene de forma dolosa, por lo que también es sancionable la tentativa, y la necesidad de normar la instigación nace porque se produce un acto lesivo en contra de la vida de la persona y el nasciturus. Se encuentra a la instigación al suicidio vulnera el bien jurídico protegido a la vida, se encuentra normado en el Código Orgánico Integral Penal (2022) artículo 154 numeral primero.

El delito mencionado se delimita al momento en que una persona induce o dirige a otra persona, con la finalidad de que se cause daño, atente contra su vida mediante

el uso de amenazas, consejos, ordenes secretas, o retos, que son realizadas de manera verbal, física o electrónica. Es sancionable esta conducta si existe la consumación del delito o no, para ello es necesario que sea comprobable la existencia de acciones dañosas o nocivas. Además, la participación del instigador en esta infracción es autoría directa y no mediata. Asimismo, se relacionan los elementos de la instigación al suicidio para la instigación al aborto, puesto que la naturaleza jurídica es similar en cuanto a la tutela de bienes jurídicos protegidos como la vida, la integridad física y mental.

Formas de participación en la legislación ecuatoriana

Una vez analizada la instigación, se sostiene que es igual de punible que la autoría y merecen sanciones análogas. Para ello es necesario determinar la participación y sus diferentes formas, que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (2022) en el artículo 41, la participación de una persona en una infracción, que se caracteriza por dos figuras, autores o cómplices. La responsabilidad penal, traducida en penas a imponerse, se agravan o atenúan en cuanto a las circunstancias o condiciones de cada autor o cómplice, sin influir sobre la situación jurídica de otro participante de la infracción penal. En cuanto a la autoría, se divide en directa y mediata y coautoría definida en el artículo 42 del mismo cuerpo legal, definidas a continuación.

La autoría directa comprende a las personas que comenten una infracción de forma directa e inmediata, y a quienes no intentan impedir o impiden el cometimiento de este en razón de su obligación o deber jurídico. La autoría mediata, en primer lugar, corresponde a las personas que instiguen o aconsejen a otra persona a realizar una infracción, su acción para la comisión de este, y es indispensable que sea evidenciable. En segundo lugar, se encuentra a personas que ordenan a otra u otras personas la ejecución o realización de una infracción penal, a cambio de un beneficio, dádiva, ofrecimiento, entre otros medios fraudulentos, directo o indirecto de pago.

En tercer lugar, se halla a las personas que obligan a otra u otras personas, con el uso de violencia física, abuso de autoridad, amenazas, o cualquier medio de coerción, para que realicen actos delictivos, y no se califican como irresistible la fuerza utilizada para el cometimiento de este. En cuarto lugar, pertenece a las personas que ejerzan autoridad sobre una organización delictiva. Posteriormente se encuentra la coautoría, concierne a las personas que coadyuven de forma principal, deliberada e intencional la ejecución de un acto, sin el cual no se logra o consigue cometer un delito.

La figura de cómplice descrita en artículo 42 del mismo cuerpo legal, corresponde a quien actúa de manera dolosa al facilitar o cooperar en el cometimiento de una infracción, con actos secundarios, anteriores o simultáneos, sin su intervención la misma no se habría cometido. No abarca la complicidad en infracciones culposas. La sanción por aplicarse es en relación a la acción de la que coopero con el autor, de tal manera que la pena privativa de libertad es equivalente a un tercio a la mitad de la pena prevista para el autor de la infracción. Estas son las formas de participación que describe la legislación ecuatoriana, la que incluye dentro de autoría mediata a la instigación, sin embargo, dentro del delito instigación al suicidio, el sujeto activo es autor directo, porque se necesita de participación del victimario para que se encuentre en riesgo, o se vulneren derechos que recaigan sobre esta infracción.

a. Imputación objetiva

La imputación objetiva es imputable a una persona por las acciones cometidas, es en otras palabras, “es el de tratar de acotar las consecuencias atribuibles a la propia acción” (p.68) según Avalos, (2022). Se atribuye a una persona consecuencias de acciones o resultados riesgosos que provocó. La finalidad es velar por el bien jurídico protegido de las personas. De esta manera, quien atente contra el bien jurídico de otra persona, se le aplica sanciones en relación a la infracción cometida, junto con la aplicación de una reparación integral a la víctima. A continuación, presupuestos mencionados por Vélez (s.f).

Cuadro 3: Imputación Objetiva

Presupuestos de imputación objetiva para Roxin	Presupuestos de imputación objetiva para Jakobs
Disminución del riesgo: “Es el criterio con el que se niega la imputación objetiva, cabe en los casos de desviación de una consecuencia grave, que conllevo a producir un resultado leve”.	El riesgo permitido (Teoría conglobante): “El riesgo se encuentra desvinculado de las posibilidades de lesión. Es el estado habitual de interacción debido a la libertad de actuación da lugar a la tolerancia de riegos”.
Creación de un riesgo jurídico-penalmente relevante o no permitido (Creación de un riesgo prohibido): “Este presupuesto resulta de negar la imputación objetiva cuando el acto no fue el que creo el riesgo relevante, mismo que vulnera un bien jurídico protegido”.	Principio de confianza: “Determina la existencia de actividad generadora del riesgo permitido, también tiene el deber de observar los fallos de los sujetos que intervienen para hacer posible la existencia del riesgo permitido, pues si no existe reincidencia no sería permitido”.
Aumento del riesgo permitido: “Surge de negar la imputación objetiva cuando la conducta del sujeto activo no significa la elevación del riesgo permitido, debido a que la consecuencia es inevitable, sin necesidad de que el sujeto intervenga con la rapidez y cuidado oportuno”.	Prohibición de regreso: “Busca enmarcar de manera sistemática la teoría de participación, pues este presupuesto satisface la necesidad de limitar la esfera de intervención punible de conductas imprudentes o dolosas, pues presenta en cierto modo el reverso de la participación punible”.
Esfera de protección o ámbito de aplicación de la norma: “Esta posición permite solucionar los casos donde, a pesar de que el sujeto creo o incrementó el riesgo que crea efectos lesivos, el mismo no sería imputado, debido a que no se produjo en la esfera de protección de la norma, en otras palabras, no era lo que la normativa buscaba impedir”.	Actuación a riesgo propio de la víctima o competencia de la víctima: “Toma en cuenta la intervención de la víctima en el acontecimiento. Así, la teoría de la imputación objetiva incluye introducir elementos valorativos que establezcan los límites de la libertad de actuación, es decir, el establecimiento de esferas de responsabilidad”.

Elaborado por: Gabriela Mena³

b. El instigador como una forma de participación

El sujeto activo de la presente investigación es el círculo cercano de la mujer, debido a que son quienes influyen sobre una mujer o existe relación de autoridad. Si bien es

³ La Imputación Objetiva: Fundamento y Consecuencias Dogmáticas a Partir de las Concepciones Funcionalistas de Roxin y Jakobs (s.f).

cierto el instigador sería sancionado como autor mediato del delito de aborto, no es menos cierto que esto opera al momento en que se materialice el acto, por lo que la esfera de protección normativa no es adecuada. Una vez revisadas las formas de participación, y la imputación objetiva, en la legislación ecuatoriana, el instigador forma parte de la autoría mediata, sin embargo, dentro del delito de instigación al suicidio que contempla el Código Orgánico Integral Penal, la autoría del victimario es directa.

La autoría del victimario en el delito de instigación al aborto es directa, porque es quien vulnera de manera directa el bien jurídico protegido a la integridad sexual y reproductiva de adolescentes al perjudicar la libertad de constituir y decidir de forma libre e informada en qué momento y en qué cantidad desean tener hijos. En relación a lo mencionado, la forma de vulneración es directa e inmediata, sin intentar impedir el cometimiento de la infracción, al contrario, instiga o coacciona su realización, la cual se realiza mediante violencia económica o física, debido a que los adolescentes carecen de autonomía económica y son vulnerables en razón de su edad.

c. El instigador de acuerdo con el “iter criminis”

El “iter criminis” o también conocido como camino del delito analiza las fases de la conducta, para Houed (2009) consiste en “analizar cualquier figura delictiva dolosa, en la medida que el examen se dirige a establecer los pasos o etapas en la que se manifiestan las diferentes conductas o acciones que el sujeto realiza para cometer el ilícito penal” (p. 39-40). Sanciona las conductas que vulneran bienes jurídicos protegidos, sean estas acciones u omisiones que al ser lesivas desencadenan consecuencias perjudiciales o colocan en peligro a las personas por medio de la vulneración de sus derechos.

De la misma manera, el “iter criminis” relaciona las fases de cometimiento de un delito, puesto que es el proceso o vía que recorre el victimario, desde el instante que idea efectuar una infracción, que consta de la elaboración y realización de los pasos

que conlleva a concluir la consumación de un acto de naturaleza criminal, (Torregrosa, 2016). La finalidad es comprender la manera en que funciona el desarrollo de la infracción, y mediante qué acciones coligadas al quebrantamiento de derechos se transforman en acciones punibles, mismas que acarrearán consecuencias para el autor del delito. Otro elemento es entender que posibilidad existe de retroceder por parte del sujeto activo dentro de los pasos para cometer el delito de naturaleza dolosa.

La normativa describe y tipifica un delito desde su forma consumada, sin embargo, para la realización de infracciones existe todo un proceso mental y físico que cursa el sujeto activo. De esta manera, el “iter criminis” se compone de dos fases, las cuales son interna y externa, donde cada una cuenta con subfases. La única fase sujeta de valoración penal e imputabilidad es la segunda, sin embargo, se analizan ambas fases para evaluar la punibilidad sobre las conductas que toma el sujeto activo para llevar a cabo el delito. En primer lugar, inicia a partir de la decisión de efectuar un delito del que forman parte la tentación, la deliberación y la consumación. En segundo lugar, aparece la planeación y el inicio de la ejecución, para concluir con el acto delictivo. (Torregrosa, 2016).

A la izquierda, la fase interna es el proceso mental y primer paso del camino del delito que dentro del Derecho Penal no constituye una conducta punible, debido a que el mismo castiga la conducta exteriorizada y no los pensamientos por la imposibilidad de probarlos. Según el autor Díez-Ripollés citado por Torregrosa (2016), considera tres subfases de los actos internos:

- 1) Fase de ideación o tentación criminal: el sujeto activo propone la posibilidad de realizar una infracción, es decir, es el génesis de la ideación criminal. Se pone por caso, sujeto X, quien es la figura paterna de Y, quiere instigar al sujeto Y a interrumpir su embarazo.
- 2) Deliberación criminal: el sujeto activo compara de las ventajas y las desventajas de una posible acción delictiva, de igual manera, pondera los efectos concomitantes que sucederían y selecciona los medios idóneos para

conseguir el resultado. Esto se observa si, el sujeto X diseña la posibilidad instigar a Y, al retirarle la ayuda económica sobre sus estudios y vestimenta y las consecuencias que encaminaría.

- 3) Resolución: es la determinación de cometer el delito. Por ejemplo, sujeto X resuelve que va a instigar a Y, al retirar su apoyo económico sobre educación y vestimenta.

A la derecha, la fase externa es la realización y exteriorización de actos delictivos, puesto que el victimario determina reflejar las ideas en actuaciones para alcanzar el fin, mismo que es sancionable. En esta etapa, el sujeto procura conseguir el resultado con el uso actos preparatorios y medios necesarios para ejecutar lo planeado, por lo que crea la posibilidad de poner en riesgo los derechos y bienes jurídicos protegidos de las personas. Esto se percibe si, el sujeto X indaga como retirar del colegio a Y, para lograr convencer de interrumpir el embarazo, a más de analizar el lugar en que conseguiría realizar el aborto o pastillas que ingeriría para conseguir su fin, e incluso buscar cómplices.

A partir de estas actuaciones existe una disputa sobre si es adecuada o no la sanción sobre las acciones, que se encuentran encaminadas a realizar un delito, al momento en que no se ha dado como consumado, debido a la falta de posibilidades sobre la verificación del hecho punible, o pretensiones del sujeto activo. Se tiene en cuenta que la norma no detalla actuaciones preparatorias, si las mismas desencadenan una ejecución imperfecta, la normativa las considera tentativa, pues si un delito no se llegó a consumir, no se discute la existencia de la intención de causar daño, y por hechos o actos ajenos al sujeto activo, o su arrepentimiento, no se logró completar el delito, por ende, sus acciones son sancionables (Torregrosa, 2016).

De lo expuesto, existe una fase intermedia que para Machicado (2009) se compone de “actos intermedios que no causan daño objetivo y que se expresan en la determinación de cometer un delito o resolución manifestada. La resolución

manifestada se expresa en forma de: conspiración, instigación y amenazas”. Primero, la conspiración es acordar con tres o más personas para realizar determinada acción. Segundo, la instigación es convencer o determinar a otra persona a cometer un hecho punible, donde la participación del autor es directa. Y tercero, las amenazas son expresiones realizadas de manera verbal o escrita, y por cualquier medio de comunicación, que tienen por objeto amedrentar o intimidar.

La tentativa en los delitos son acciones dolosas del sujeto activo, quien no consigue consumir el acto criminal, por circunstancias que son ajenas a su voluntad. La pena aplicable es de uno a dos tercios de acuerdo al delito que corresponda en el momento que se habría consumado, esto se encuentra en el artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal (2022). Según Torregrosa (2016), la tentativa se divide en inacabada y acabada. La primera, ocurre al realizar algún acto que conduce al delito, se pone el caso donde X, quiere instigar a Y, sobre interrumpir su embarazo, le menciona que es demasiado joven, entre otras desventajas de su embarazo, sin embargo, decide no mencionar que no continúe con su embarazo. Su eximente es el desistimiento, y sucede si el sujeto activo decide que no le corresponde resolver sobre la situación actual de Y, por lo cual se retira sin causar daño, ni materializar el delito.

La segunda, sucede al momento en que se realizan los actos necesarios para la realización del delito. Esto se observa si, X instiga a interrumpir el embarazo a Y, quien se encuentra en estado de gestación a consecuencia de una violación, después de seguir los respectivos protocolos en el centro médico, el personal de la salud, Z, nota la falta de convencimiento al momento de iniciar el procedimiento, por lo cual no ejecutan el mismo. Asimismo, su eximente es el arrepentimiento eficaz, que ocurre si A causa daño psicológico a B, sin embargo, se arrepiente de su acción, decide tomar terapia y apoyarla. Sin embargo, responde a la tentativa de instigación al suicidio, pues no se produjo el aborto por actos externos a su voluntad.

Por último, la consumación del delito o consumación típica representa la última fase del “iter criminis”, es la realización completa de la conducta típica de naturaleza peligrosa por los resultados dañosos que provoca. Esto se nota si, X instiga a Y para que interrumpa su embarazo, lo que incita a Y, a ingerir pastillas en medio de la desesperación y falta de apoyo, lo que concluye en un aborto inducido.

1.2. El derecho a la integridad sexual y reproductiva en adolescentes

Características y naturaleza jurídica

El derecho que versa sobre esta investigación se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) dentro de los derechos de libertad y expresa:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. [...] 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. [...] 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. [...] 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. [...] 10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantas hijas e hijos tener [...] (p.19-20).

El derecho a la integridad sexual y reproductiva se interrelaciona con otros, en particular, los casos de violación que desencadenan embarazos no deseados, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) refiere que la maternidad forzada violenta diversos derechos. En primer lugar, atenta la integridad física, debido a que perjudica el goce y la disposición autónoma sobre su cuerpo, que en ciertos casos

desencadenan enfermedades permanentes o semipermanentes. En esta línea, reincide la victimización, en el momento en que se afecta el derecho a la autonomía y control sobre su cuerpo y vida.

En segundo lugar, afecta la integridad psíquica al generar graves traumas y dificultades mentales, que en el caso de niñas, adolescentes y mujeres pueden perdurar el resto de su vida. En tercer lugar, vulnera la integridad moral, pues las víctimas experimentan rechazo social y familiar que resulta negativo para su autoestima y crea sentimientos de humillación y vergüenza. En cuarto lugar, transgrede la integridad sexual, en niñas menores de 12 años su indemnidad sexual, y restringe la autonomía y control sobre su sexualidad y reproducción.

Los derechos están directamente relacionados entre sí, debido a que, al hablar de derechos sexuales y reproductivos, se desencadena también el quebrantamiento de derechos a la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, al impedir la oportunidad de decidir, manifestar y preservar de manera libre y de acuerdo a su voluntad, con decisiones informadas, libres y responsables asuntos sobre su persona y sobre su cuerpo, salud, vida sexual y reproductiva, sin instigación, discriminación o violencia de parte de otras personas. Al respetar los mencionados derechos de niñas, adolescentes y mujeres, ellas son quienes poseen la facultad de decidir sobre tener o no hijos, cuántos y en qué momento, así como la familia que aspiran construir, mediante información que les ayude a planificarlo conforme sus ambiciones y de manera responsable.

En la legislación ecuatoriana, dentro de las consideraciones sobre mantener el aborto punible en casos de violación, la Corte Constitucional del Ecuador (2021), menciona que resulta lesivo para el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, debido a que se obliga a cuidar del que está por nacer, al igual que, se amenaza con sancionar con pena privativa de libertad, impidiéndoles tomar decisiones sobre sí mismas y sobre su cuerpo, al sacrificar sus derechos, para cumplir con roles impuestos por la sociedad, estigmatizados por el hecho de ser

mujeres, el delito de violación, en algunos casos, desencadena embarazos no deseados, estos vulneran específicamente a las niñas, adolescentes, mujeres, o personas quienes tienen capacidad de procrear.

El derecho a elegir su orientación sexual, relacionado se encuentra relacionado con el principio de igualdad y no discriminación, está descrito en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece la prohibición de realizar discriminación a cualquier persona, de manera personal o colectiva, temporal o permanente, sin distinción por su “[...] etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud. portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción [...]” (p. 4), con el objetivo de perjudicar o revocar el ejercicio, goce y reconocimiento de los derechos de cada persona. Además, este derecho se encuentra reconocido en instrumentos internacionales.

La reflexión realizada por la Corte Constitucional del Ecuador (2021) al respecto del derecho mencionado en el párrafo anterior se centra en que el Estado junto con todos los órganos estatales tienen el deber de erradicar toda regla, medida, o procedimiento que cree, conserve, ayude a realizar actuaciones de desigualdad y discriminación, sin perjuicio de que ciertas circunstancias ameriten tratos diferentes justificables de manera objetiva y razonable.

El derecho a la integridad sexual y reproductiva también se relacionan al derecho a la salud, mismo que se vulnera por la falta de tutela en una instigación al aborto, debido a que es un deber primordial que garantiza el Estado, mediante políticas de carácter económico, social, cultural, educativo y ambiental. Se encuentra reconocido en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el acceso a este derecho, que son de carácter permanente y adecuado, que incluye servicios integrales de salud, salud sexual y salud reproductiva. Los principios que se siguen son “[...] equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia,

eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional” (p.8). El aborto genera una problemática de salud, de acuerdo a que las cifras incidentes de interrupciones de embarazos en niñas y adolescentes, donde es obligación del Estado tutelarla.

Vicio en el consentimiento de la adolescente

En cuanto a sus integridad sexuales y reproductiva, una adolescente acceda al aborto, se hallaría viciado su consentimiento debido a factores externos, como los económicos, acompañado de relaciones de autoridad, temor intenso, la desesperación de momento y demás factores propios de embarazo primerizo en adolescentes. Si llegan a viciar el consentimiento de la adolescente, que, en caso de practicarse un aborto clandestino o inducido en casa, se afecta el discernimiento de la adolescente a medida que se pone en riesgo su vida y salud, como la del nasciturus. Acarrea la vulneración de sus derechos sobre la libre elección sobre su autonomía y derechos sexuales y reproductivos a más de una sanción, si los casos de aborto no forman parte de las excepciones antes detalladas.

La instigación al aborto afecta sobre la voluntad de la persona la cual está en proceso de gestación con una vida en su vientre, es decir se enfoca el amedrentamiento e incluso coacción de terceros en contra del proceso de desarrollo natural de una persona la cual intenta traer una vida o en su defecto retirarla si la norma y sus axiomas así lo permitieran en fundamento al artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, es decir producto de una violación.

1.3. La integridad sexual como un derecho humano y bien jurídico protegido

El tipo penal de instigación al aborto

Actualmente no se encuentra tipificada la instigación al aborto en la legislación ecuatoriana o Código Orgánico Integral Penal, pero en vista del Proyecto de Ley

Orgánica para la Armonización de la Protección a la Vida Humana desde la Concepción con la Despenalización del Aborto Consentido en caso de Violación (2021), está por abordarse el aborto con coerción en base al siguiente fundamento perteneciente al capítulo segundo que habla sobre las prohibiciones y sanciones:

Art.14.- Aborto con coerción. Quien, para que se realice un aborto, ejerza coerción, presión o engaño, incluido el ocultamiento de información que esta ley obliga a proveer, será sancionado conforme los artículos 148 y 149 del Código Orgánico Integral Penal. Los profesionales de la salud deberán denunciar inmediatamente a la Fiscalía cualquier indicio de intimidación o coerción para inducir al aborto conforme al artículo 422 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, y podrán suspender el procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 11 (p.61).

De esta manera, dentro de las disposiciones reformativas del Proyecto de Ley Orgánica para la Armonización de la Protección a la Vida Humana desde la Concepción con la Despenalización del Aborto Consentido en caso de Violación (2021) se establece el posible tipo penal:

Segunda. - Añadir al final del primer inciso del artículo 148 del Código Orgánico Integral Penal “La misma pena será aplicable a quien haya ejercido coerción, presión, engaño, u ocultado información con el fin de inducir el consentimiento para un aborto no punible en caso de violación” (p.67).

La instigación al aborto y el aborto con coerción, son tipos penales análogos por su naturaleza. Diferente de como lo establece la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación (2022), pues define y abarca la coerción dentro del consentimiento informado. Dentro del artículo 7 de la mencionada ley señala las definiciones:

Art. 7.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Consentimiento informado. - Proceso de comunicación dinámico que recorre toda la atención y está enmarcado en los principios de autonomía de las personas, confidencialidad, privacidad y acceso a la información. Forma parte de la relación del profesional de salud y la paciente. Por medio del consentimiento informado, una persona acepta, niega o revoca una intervención de salud. Consiste en un proceso deliberativo, que se realiza con una paciente de forma voluntaria, en el cual el personal de salud explica en qué consiste el procedimiento a realizarse, los riesgos, beneficios, las alternativas a la intervención y las posibles consecuencias derivadas si no se interviene por razones de riesgo a la salud materna. Para que el consentimiento sea válido el mismo debe expresarse en base a los siguientes elementos: debe ser otorgado previamente antes de cualquier acto médico; brindarse sin violencia, sin presiones, coerciones, amenazas, error o desinformación, dolo o engaño, de forma libre, voluntaria, informada y autónoma; debe ser personal, esto es brindado a la persona que accederá al procedimiento; debe ser pleno e informado y solo puede ser obtenido después de un proceso donde se brinde información completa, fidedigna, comprensible, adecuada y accesible y después de que la misma haya sido entendida de forma adecuada (p.60).

Del mismo modo en el artículo 20, se encuentra descrito el consentimiento informado y en lo que consiste:

Art. 20.- Del consentimiento informado. - El consentimiento informado es un proceso de comunicación dinámico que recorre toda la atención y está enmarcado en los principios de autonomía de las personas, confidencialidad, privacidad y acceso a la información. Por medio del consentimiento informado, una persona acepta, niega o revoca una intervención médica de salud.

Para que el consentimiento sea válido el mismo debe expresarse con base a los siguientes elementos: a) Debe ser otorgado previamente, antes de cualquier acto médico. b) Brindarse sin presiones, coerciones, amenazas, error o desinformación, dolo o engaño, de forma libre, voluntaria, informada y autónoma. c) Debe ser personal, esto es, brindado por la persona que accederá al procedimiento. d) Debe ser pleno e informado, y solo puede ser obtenido después de un proceso donde se brinde información completa, fidedigna, comprensible, adecuada y accesible y después de que la misma haya sido entendida de forma adecuada (p. 68).

Necesidad e idoneidad de tipificación

Los derechos se tratan de tutelar con la tipificación de la instigación al aborto son: 1) Principio de proporcionalidad; 2) Derecho a la integridad personal; 3) Derecho al libre desarrollo de la personalidad; 4) Derecho a decidir sobre su vida reproductiva; 5) Derecho a elegir su orientación sexual; 6) Derecho a la igualdad formal y material; 7) Principio de igualdad y no discriminación.

La coerción reproductiva se conforma por distintos tipos, por ejemplo, ser forzadas a practicarse un aborto, usar o no usar anticonceptivos, entre otros. Para indagar que tan abundante es la misma, la BBC News Mundo (2022) realizó una encuesta a mil mujeres de entre 18 a 44 años del Reino Unido, las cifras se exteriorizaron en un 50% de mujeres quienes han percibido algún tipo de coerción reproductiva. Se realiza una comparación con las cifras que muestran la existencia de esta instigación sobre la mitad de la población, quienes son mayores de edad, es claro que, en niñas y adolescentes al ser manipulables, la incitación llega a ser más fuerte, los resultados reflejados serían igual o superior de alarmantes.

Construcción axiológica del tipo penal

Una vez revisado las consideraciones realizadas por la Asamblea Nacional Constituyente, y la Ley Orgánica que regula la interrupción voluntaria del embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación, se toma en cuenta los aspectos principales que son útiles para la presente investigación, y se sugiere una forma de tipificación descrita en el siguiente párrafo, donde, se toma en cuenta derechos de carácter constitucional e internacional. La finalidad de normar la instigación al aborto es, que se evite cometer actos que pongan en riesgo bienes jurídicos protegidos de adolescentes en estado de gestación. De tal manera se constituye axiológicamente el tipo penal:

Instigación al aborto.- Se sanciona con pena privativa de la libertad de uno a tres años, a la persona que presione, coaccione, amenace, induzca al error o desinformación, con dolo o engaño, mediante amenazas, consejos, órdenes concretas, retos, por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física, digital o electrónica existente, a una persona en estado de gestación a que aborte o se practique un aborto inducido, se provoque daño así misma con la finalidad de poner fin a la vida del que esta por nacer, siempre que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante en el resultado dañoso.

Fundamentos jurídicos para su creación

En base a lo expuesto por la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), y la Ley Orgánica de la Función Legislativa (2009), se nombran fundamentos legales de los cuerpos normativos ecuatorianos, para la tipificación de la instigación al aborto dentro del Código Orgánico Integral Penal. Además, estos artículos tienen relación a lo que determinan instrumentos internacionales. De la misma manera, se analiza lo estimado por el Proyecto de Ley Orgánica para la Armonización de la Protección a la Vida Humana desde la Concepción con la Despenalización del Aborto Consentido en caso de

Violación (2021) y la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación (2022), al tratar de temas correlacionados, es necesario tomar en cuenta sus consideraciones.

Que, el artículo 226 de La Constitución de la República del Ecuador, establece el principio competencia y legalidad, para regular la administración pública y a sus servidores, quienes están facultados para ejercer lo que la Constitución y la Ley le atribuyen al respecto.

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determinan las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional sobre expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la vida desde la concepción. De esta manera, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de libertad, reconoce y garantiza la inviolabilidad de la vida, la integridad física, psíquica, moral y sexual, el libre desarrollo de la personalidad, el tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad y su vida.

Que, el Estado ecuatoriano tiene la obligación constitucional e internacional, de proteger la vida e integridad personal de todos, en concordancia a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Que, dentro en el Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 27, dentro del derecho a la salud, se reconoce en el numeral 12, a decidir acerca de su salud sexual y reproductiva, que cuenten con suficiente información para ello.

Que, en base a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se reconoce el derecho a la planificación familiar, en cuanto al número de hijos, y en qué momento tenerlos, con información adecuada.

Que, el artículo 76 numeral 6 de la Constitución incluye como garantía básica del debido proceso donde se incluye la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones.

Que, en concordancia a Comités y Cortes Internacionales de Derechos Humanos, es obligación irrenunciable de los Estados, investigar violaciones a los derechos humanos, para enjuiciar a las personas, quienes sean presuntamente responsables de su vulneración, con la finalidad de impartirles castigo, en caso de que se declare su culpabilidad.

Que, el artículo 5 de la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, resalta evitar la impunidad de delitos en contra de las mismas. Así como el artículo 9, numeral 13, que resalta el derecho a la justicia, reparación integral, garantías de no repetición.

En consideración de lo expuesto y en base a la normativa nacional e internacional, la finalidad de la presente investigación es indagar y probar, si existe la necesidad de sancionar a los sujetos activos en la instigación al aborto, con el análisis de los elementos desarrollados con anterioridad, y contribuyen a esclarecer en qué situaciones se consideraría punible este tipo penal, qué personas serían el sujeto activo de la infracción, y su participación, si amerita una sanción al sujeto pasivo, si comete el aborto bajo una instigación, así como las penas que acarrearían, todo esto, en base a que existe la puesta en peligro, como la vulneración de bienes jurídicos protegidos.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

Los paradigmas, se enfocan en la forma de estudio y análisis del tema de la investigación, para Loza, Mamani, Mariaca, & Yanqui (2020), aquellos se mantienen o se renuevan en base al beneficio y necesidad que surgen con el paso del tiempo. Son utilizados por la colectividad científica como guías para verificar la existencia de problemáticas sociales, y brindar propuestas que cuenten con resultados positivos para el progreso de la sociedad. Es decir, con el empleo de paradigmas en una investigación científica, guían el estudio para exponer una problemática, su desarrollo y posible solución. Al focalizar la problemática, la posible solución es tipificar la instigación al aborto, para que la colectividad conozca que está prohibido, no solo moralmente, si no ante un cuerpo normativo, donde si van en contra de lo que el mismo dispone, acarrea sanciones.

El paradigma jurídico utilizado en la presente indagación es socio – crítico, también conocido como socio – jurídico, para Loza, Mamani, Mariaca, & Yanqui (2020) “este paradigma señala que el discernimiento se crea en base a los intereses y necesidades de los grupos sociales, permiten transformar las comunidades” (p.32). Dentro del mismo contexto, Maldonado (2018) refiere:

El paradigma sociocrítico se fundamenta en la crítica social con un marcado carácter auto reflexivo; considera que el conocimiento se construye con base en intereses que parte de las necesidades de los grupos sociales; pretende la autonomía liberadora y racional del ser humano y se consigue mediante la capacitación de los sujetos mediante la participación de los actores y transformación social de las comunidades (p.175).

Estos conceptos concuerdan con la investigación realizada, puesto que, para manifestar la existencia de la problemática, se apoyó en cifras y porcentajes de

abortos y edades en las que se realizan, dentro de Ecuador y Argentina, con la finalidad de crear un nuevo tipo penal, y al visualizar que las edades pertenecen al grupo social de adolescentes, se demuestra que si existe la necesidad de aplicar sanciones respecto a la instigación al aborto.

Se precisan los métodos cualitativos de investigación utilizados en el paradigma sociocrítico que menciona Maldonado (2018), los cuales son tres:

1. Investigación Acción: Consta de planificación, estrategias, reflexión y cambios que continúan con la indagación. Se caracteriza por ser proceso sistemático encaminado a la práctica, puesto que, después de la obtención de resultados, estos sirven para modificar o añadir un tipo penal, dentro de esta investigación.
2. Colaborativo: Es un proceso emergente, que se caracteriza por el interés de individuos sobre el desarrollo la investigación y obtención de resultados.
3. Investigación Acción Participación: También llamada investigación dialéctica, se basa en implicar a individuos de una sociedad durante la elaboración y progreso de una investigación.

Estos métodos ayudan a fundamentar la obtención de resultados de carácter práctico, real, verídico y beneficioso, que sirven para el progreso de las sociedades y de las condiciones que atraviesan o viven las personas. Por ello, la investigación y su justificación son basados en las actuaciones de los individuos.

2.2. Tipo de investigación

Según el objeto de estudio, el tipo de investigación utilizado es básica, debido a que este método responde al objetivo de la presente investigación, el cual es el establecimiento de la necesidad de tipificar dentro de la legislación ecuatoriana la instigación al aborto. Refiere Nicomedes (2018) que la investigación básica se fundamenta en la curiosidad, y tiene la finalidad de averiguar nuevos conocimientos para el progreso y avance de la ciencia, esto sirve de fundamento al tipo de

investigación aplicada. Es aplicable a la investigación, en cuanto, la instigación al aborto no se encuentra normado o tipificado en ningún cuerpo legal ecuatoriano, ni mucho menos se encuentra establecido como prohibido o sancionable.

Dentro de este contexto, la investigación básica para Espinosa, Quiroga, & Jiménez (2020), explica el comportamiento individual, y origina conocimientos de carácter general, para posibilitar el entendimiento de la naturaleza y sus leyes, con la finalidad de aplicar posibles soluciones a las dificultades. Al analizar la instigación al aborto, se toma en cuenta la población adolescente, y se explica las razones por las cuales es imprescindible crear esta sanción. De esta manera, se fundamenta la necesidad que existe dentro de un grupo social, en base a su edad y condición, para la aplicación de un nuevo tipo penal, se crea de esta manera una respuesta a problemas sociales.

2.3. Enfoque de investigación

Debido al paradigma socio – crítico en el que fue desarrollada la presente investigación, la misma tiene un enfoque cualitativo, también conocido como positivo, según Maldonado (2018) la investigación cualitativa “pretende interpretar, describir, analizar y comprender los datos recopilados a través de la observación que adoptan la forma de entrevistas, descripciones, notas de campo, grabaciones, vídeos, fotografías, registros de todo tipo, películas u objeto fabricado por cualesquier tecnología” (p.20). En esta investigación, se realizan entrevistas a jueces, fiscales, defensores públicos y magísteres en Derecho Penal, para obtener criterios referidos a la instigación al aborto y los derechos, que se asocian al tipo penal para dilucidar y examinar sus puntos de vista en beneficio del desarrollo de la problemática planteada.

La metodología cualitativa “se interesa por captar la realidad social a través de la mirada de la gente que está siendo estudiada, es decir, a partir de la percepción que tiene el sujeto de su propio contexto” (p. 154) refieren Sánchez & Murillo (2021). Por

ello es menester resaltar que los expertos quienes son entrevistados tienen una trayectoria profesional afín al tema de la investigación, además, desempeñan funciones en ámbitos como: jueces de unidades penales de los cantones Salcedo y Latacunga, fiscal de violencia de género del cantón Latacunga, defensor público del cantón Salcedo y magíster especializada en Derecho Penal quien labora en el libre ejercicio.

Entre las características de la investigación cualitativa, está su naturaleza inductiva, debido a que parte de casos particulares, para continuar a lo general con la constitución de probables teorías. La misma es de carácter flexible, evolucionada y reflexiva. Se nota estas características en la presente investigación al momento de analizar los derechos vulnerados a falta de una tipificación de la instigación al aborto, puesto que, la libertad sexual y reproductiva se relaciona con derechos, entre ellos, a la integridad personal, a decidir sobre su vida reproductiva, etcétera. Asimismo, al momento que se observan elementos de la tipicidad, se asocia el principio de proporcionalidad. (Maldonado, 2018).

2.4. Métodos de investigación

Los métodos de investigación “sirven como instrumentos para alcanzar los fines de la investigación” (p.27), (Rojas, 2019). Se han empleado varios métodos dentro del presente estudio para lograr señalar la necesidad de tipificar dentro de la legislación ecuatoriana la instigación al aborto. Para ello, se expuso la normativa existente en relación al aborto y sus exclusiones en la normativa ecuatoriana y se estableció el alcance doctrinario y jurídico de la protección normativa de la instigación al aborto como tipo penal en relación al acceso al derecho constitucional de libertad sexual y reproductiva en adolescentes. Se detalla a continuación los métodos aplicados.

La investigación histórica, en relación al problema de estudio, utiliza “instrumentos tales como cuestionarios, inventarios o estudios demográficos que producen datos susceptibles de análisis estadístico” (p. 157), de acuerdo con Sánchez & Murillo

(2021). De estos instrumentos, fueron utilizados cifras estadísticas, con la finalidad de constatar la existencia de la problemática, en base al desarrollo de la historia y fuentes fidedignas. En este caso, fueron las cifras y porcentajes de abortos que se producen en Ecuador y Argentina, focalizado en adolescentes, puesto que, al ser menores de edad es un grupo social vulnerable, donde es probable la falta de voluntariedad sobre practicarse un aborto.

La investigación diacrónica consta de una metodología teórica en la que se estudian fenómenos sociales en un periodo de tiempo largo, su objetivo es confirmar las alteraciones o variaciones, que se originen y causen problemas durante el progreso, transformación y desarrollo de una sociedad. (Pérez, 2018). El fenómeno social estudiado es el aborto en adolescentes, mismo que dentro de los periodos de tiempo estudiados, las cifras no son cortas, al contrario, es evidente la problemática, y más aún por las edades en las que se han practicado. El problema es evidente, y no solo contra las adolescentes, si no también, contra, el que está por nacer.

Respecto al método inductivo, esta técnica razona desde una perspectiva particular a lo general, y analiza los hechos de carácter particular, para obtener resultados correctos, (Burgos, Burgos, Gilsanz, Téllez, & Rodríguez, 2020). Estos resultados o soluciones son de carácter general, y en referencia al trabajo de investigación, las cifras y porcentajes expuestos, corresponden en gran parte a niñas y adolescentes quienes han experimentado un aborto, se identifica la problemática y se propone una solución a la falta de normativa para tutelar sus derechos. La tipificación de la instigación del aborto, protege como sujetos pasivos a todas las adolescentes quienes se vean vulneradas por esta infracción, debido a la gran cantidad de abortos. La finalidad de implicar esta sanción, es disminuir estas cifras, mientras se tutelan los bienes jurídicos protegidos.

La investigación explicativa o causal es aquella, que se enfoca en establecer el principio de hechos o actos anormales de una sociedad, y su objeto es descubrir las razones por las cuales suceden estos fenómenos, para hacerlo, es necesario

examinar las condiciones o relaciones causales en que ocurren o suceden, (Sabino, 1992). En conclusión, este método, expone los motivos u orígenes de los sucesos. En la investigación, se analiza el momento en que vulneran derechos respecto a la existencia de una instigación al aborto, así como la manera de tipificarla. Sin duda, en ciertos casos, los precedentes corresponden a embarazos no deseados, donde existe la posibilidad de que lo desencadene el delito de violación. Además, otro elemento notable a la instigación en adolescentes, es en razón de su edad.

La investigación exploratoria, se aplica desde una visibilidad de carácter general, en cuanto el tema de estudio ha sido poco indagado, y no existen suficientes investigaciones previas. La instigación al aborto no se encuentra tipificada dentro de la legislación ecuatoriana, lo que conduce a analizar individualmente el aborto, la instigación, las formas de participación, y demás elementos que sirven para establecer una tipificación propia. Por otro lado, en la investigación descriptiva se narra el comportamiento y las características de fenómenos homogéneos, los cuales reflejan la realidad de una sociedad. En la indagación se realiza un análisis de las cifras de abortos de carácter general a nivel país, se destaca de manera preocupante el porcentaje referente a menores de 18 años, por la posibilidad de vulneración de derechos de libertad e integridad sexual y reproductiva (Sabino, 1992).

El método exegético analiza el ordenamiento jurídico positivo, es decir, la normativa, de conformidad con (Vallet de Goytisolo, 2019). En el presente estudio, es evidente el análisis de normas y reglas establecidas en los cuerpos legales de Ecuador y Panamá. Con relación a nuestra legislación, se estudian derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, y tipos penales descritos en el Código Orgánico Integral Penal, así como la concordancia de derechos entre normas en el ámbito nacional e internacional, que se encuentra principalmente vigentes, y el camino que tomaron para ser hoy en día vigentes. Por ello, fue pertinente y consecuente revisar Tratados Internacionales, Códigos, Leyes Orgánicas y Proyectos de Ley, todo esto fue analizado para lograr determinar los derechos que cumplen un rol importante en esta indagación sobre la instigación al aborto.

Técnica e instrumentos de recolección de información

Entre las técnicas aplicadas para la presente indagación, en un primer momento, se utilizó la investigación bibliográfica que consta del estudio y análisis de libros, cuando se filtró lo más importante e idóneo para este estudio. En un segundo momento, se empleó la investigación hemerográfica, que constó de revisión y lectura de artículos y ensayos de revistas científicas. En un tercer momento, se aprovechó la investigación archivística para indagar y reflexionar sobre sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador que sirve de ayuda al momento de establecer doctrina y jurisprudencia de carácter nacional, es decir, que es vigente en Ecuador.

La técnica de investigación utilizada en el presente estudio fueron entrevistas a base de cuestionarios encaminados al tema y problemática analizados, realizados a profesionales del derecho como se expone a continuación:

1. Juez de la Unidad Penal de Salcedo y Jueza de la Unidad Penal de Latacunga
2. Fiscal de Violencia de Género
3. Abogada Magíster en Derecho Penal
4. Defensor Público

En la presente investigación, se toma en cuenta diversos criterios para determinar la necesidad de tipificar dentro de la legislación ecuatoriana la instigación al aborto en adolescentes, y argumentar la vulneración del derecho a la libertad e integridad sexual y reproductiva de las mismas. Para ello, las entrevistas son destinadas a expertos, jueces, fiscales, y defensores públicos debido a la trayectoria y conocimientos adquiridos de cada uno. De manera personal se concurre a realizar las entrevistas con cada uno de los profesionales, que fueron acordadas previamente.

Población y muestra

Para obtener resultados de la presente investigación, al ser cualitativa, se optó por realizar entrevistas, las mismas que fueron efectuadas de manera presencial a abogados y abogadas, en el espacio que determinaron cada uno de los profesionales. Ellos se desempeñan tanto en el ámbito público como privado. La finalidad fue no interferir en el cumplimiento de las diligencias de los experimentados, y de la misma manera, establecer un espacio idóneo para contar con respuestas integrales y confiables a las preguntas del cuestionario.

Tabla 1. Población

ENTREVISTADOS	NÚMERO
Dra. Carlos Sánchez	1
Dra. Mireya Silva	1
Dra. Zoila Maricela Yáñez Romero	1
Ab. Wilson Proaño	1
Ab. María Teresa Llanganate	1
TOTAL	5

Elaborado por: Gabriela Mena

La presente investigación analiza los diferentes criterios y observaciones de profesionales especializados en Derecho Penal sobre la instigación al aborto en adolescentes como tipo penal, la necesidad de aplicar un nuevo delito, los elementos que serían necesarios para ello, quienes son los sujetos activos y pasivos, de la misma manera, si les corresponden agravantes. Por ello, las entrevistas fueron dirigidas a profesionales del derecho, quienes tienen experiencia laboral como: Juez, fiscal, defensor público y magíster en Derecho Penal en libre ejercicio, a quienes se realizó un cuestionario con la finalidad de obtener discernimientos de valor, que sirve para cerciorarse sobre la existencia de la problemática del estudio y la manera en que se resolvería.

Ante lo expuesto, es necesario mostrar que el proyecto de investigación alcanzó cada una de las tareas establecidas, donde, la primera tarea es la identificación del alcance doctrinario y jurídico de la protección normativa de la instigación al aborto

como tipo penal con relación al derecho constitucional de libertad sexual y reproductiva en adolescentes. El aborto se encuentra normado en el Código Orgánico Integral Penal, así como sus exclusiones, sin embargo, el alcance no llega a una instigación que transgrede los derechos de las adolescentes en estado de gestación. La instigación trasciende y vulnera más derechos, incluso la consumación de un aborto como tal.

La segunda tarea, es la determinación de la situación del derecho a la integridad sexual y reproductiva en adolescentes con respecto a la instigación al aborto como tipo penal. Dentro de este nuevo tipo penal es evidente la afeción sobre el derecho a la libertad sexual y reproductiva que trasciende a vulnerar incluso la vida, esto debido a que las adolescentes no deciden de una manera libre e informada, sobre la cantidad de hijos que desean tener, y en qué momento, y al practicarse un aborto, al ser ilegal, no es asistido por personal médico debidamente autorizado, donde se inicia con una instigación, que se transforma en vulneración de sus demás derechos, y por ende, desencadena una menoscabo a los derechos del nasciturus.

Finalmente, la tercera tarea, está encaminada al establecimiento de la instigación al aborto como tipo penal para precautelar el derecho a la libertad sexual y reproductiva en adolescentes. La información utilizada dentro del presente estudio fue utilizada con la finalidad de determinar un tipo penal frente a la existencia una problemática. Se demostró la necesidad de aplicabilidad de la instigación al aborto por la existencia de cifras de la misma, y en edades alarmantes, puesto a que pertenecían al grupo social adolescentes. Evidentemente el derecho a la libertad sexual y reproductiva se ve afectado, y si son consumados este tipo de delitos, se vulneran derechos como a la salud y vida.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Presentación de Resultados

Cuadro 4: Cuestionario aplicado a experimentados en el área de Derecho Penal

Preguntas	Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Latacunga Dra. Mireya Silva	Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Salcedo Dr. Carlos Sánchez	Fiscal de Violencia de Género del Cantón Latacunga Dra. Maricela Yánez	Defensor Público del Cantón Salcedo Ab. Wilson Proaño	Magíster en Derecho Penal Ab. María Teresa Llanganate
¿Cuál es el alcance de protección normativa en el delito de aborto?	Dentro del COIP, dentro de sus artículos 147 aborto con muerte, 148 aborto no consentido, 149 aborto consentido; y, 150 aborto no punible, donde el legislador ha determinado este tipo de conductas que son penalizadas.	El aborto está protegido en la Constitución, refiriere derechos de los niños, niñas y adolescentes. Y, en el Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra tipificado el aborto con las excepciones del caso que existe. La protección no abarca suficiente alcance cuando se trata de adolescentes y niñas.	En Ecuador, no existe una aprobación respecto de la autorización legal para realizarse un aborto, lo que sí existe es por ejemplo si está en riesgo la vida de la persona entre otras circunstancias que tienen única y exclusivamente que ver con el estado de salud ninguna otra alternativa.	El delito de aborto se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. A través de la función legislativa han incorporado al aborto y sus excepciones dentro del catálogo de delitos, establecidos en el código sancionador, el Código Orgánico Integral Penal.	El Código Orgánico Integral Penal sanciona la figura del aborto. Hay varios tipos de circunstancias, el aborto con muerte, aborto no consentido, aborto consentido y el aborto no punible. Si existe un mecanismo de protección a los al derecho a la vida que contempla específicamente al tema del aborto.
¿Las adolescentes son influenciadas por terceras personas para	Sí, por cuanto por el temor a enfrentar la familia se dejan convencer.	Sí, porque con el uso de los medios electrónicos, se ha convertido demasiado simple el acceso a la	Sí, porque las adolescentes no tienen la madurez psicológica ni sexual como para tener una relación	Sí, porque son personas que son manipulables de una manera muy fácil, en razón de su edad.	Sí, el grado de influencia depende del estado emocional de una persona, sea mayor de edad o no. Sin embargo, por la

realizarse un aborto? Si / No, ¿por qué?		información, buena y mala. De esta manera, la misma que tiene una influencia tenaz para las adolescentes.	sexual de forma madura. Incluso el artículo 171 establece que la adolescente que tenga menos de 14 años al tener una relación sexual se considera una violación. Por lo tanto, no existe madurez, y sí existiría una incitación o provocación para practicarse un aborto.		misma edad que tiene un adolescente es permisible y es más riesgoso. Por eso, delitos de carácter sexual se basan en lineamientos de edad, porque no tienen aún capacidad para discernir sobre tener una relación sexual o decidir en cuanto a la vida de un nuevo ser.
Bajo su criterio, ¿quiénes influncian en la voluntad de practicarse un aborto en adolescentes?	El futuro padre, y los padres de la menor.	En la práctica, del 100% de casos, el 80% son las familias, porque cuándo ocurre un embarazo no deseado, lo ven como una carga o deshonra a la familia. Por lo cual, tratan de una u otra manera influenciar y llevarlas al aborto.	Todas las personas que están a su alrededor, que no es correcto evidentemente. En primer lugar, quienes instigan son los novios, o parejas. En segundo lugar, la familia. Y, en tercer lugar, la sociedad.	Serían los padres, las personas con las que tuvieron relaciones sexuales, o a su vez, familiares, allegados, conocidos, amigos o con las personas que viven.	En el caso de adolescentes, la mayor influencia, y potenciales instigadores son sus padres y su pareja, sea adolescente o mayor de edad, y se encuentra la posibilidad de que exista otro delito.
Al instigar al aborto a una adolescente, ¿pone en peligro la integridad sexual de aquella, y vida	Sí, porque si este no deviene de una violación se cometería un delito, esta situación hace que se busque clínicas clandestinas o médicos escrupulosos, que no le interesan la vida de la	Sí, al instigar a una persona a qué cometa un aborto, pone peligro en primer lugar, la vida de la persona que se va a someter a este	Sí, se pone en peligro la integridad sexual y reproductiva porque al momento de realizarse un aborto, lo hacen clandestinamente,	Sí, por qué al realizar un hecho que se encuentra prohibido ante la ley, pone en peligro la integridad sexual y la vida del	Por supuesto, de mis respuestas anteriores prácticamente lo había manifestado. Si se pone en riesgo o afectación la vida del neonato. Si se habla del tema sexual, si una

<p>del neonato? Si / No, ¿por qué?</p>	<p>adolescente o el neonato.</p>	<p>procedimiento, por cuanto, en Ecuador está prohibido realizar abortos en centros médicos, optan por sitios clandestinos, que ponen en peligro a la madre, quien corre el riesgo de quedar estéril para toda su vida o fallecer. En segundo lugar, con la práctica del aborto se pone en peligro la vida del que está por nacer.</p>	<p>lo que es probable generar daño en el útero. Incluso, afecta el estrés post trauma que causa este aborto. Por otra parte, la vida del que está por nacer, también corre riesgo. Finalmente, la vida de la víctima, porque al practicarse un aborto, si se desencadena un sangrado grave o infección, se coloca en peligro su vida.</p>	<p>adolescente, debido a que, el aborto no lo practican en un centro de salud especializado del Ministerio de Salud Pública, lo realizan en lugares clandestinos donde no cuentan con salubridad. No existe seguridad de practicarse este tipo de procesos quirúrgicos, y no aseguran ni la vida de la persona, ni la del neonato.</p>	<p>persona se practica un aborto, deja no solo secuelas físicas, también secuelas emocionales y de carácter psicológico.</p>
<p>¿Es necesario establecer la mera instigación al aborto como un tipo penal independiente? Si / No, ¿por qué?</p>	<p>Si, pues si se habla de una mera posibilidad de hacerlo o no, lo adecuado es estar destinado a una instigación al aborto como delito independiente, para evitar exteriorizar la voluntad de hacerlo de parte de la parejas o padres de la adolescente.</p>	<p>Sí, es necesario tipificarla, para que ingrese en el sistema penal y de alguna manera poner un freno, mediante la promulgación de que esto no está permitido siquiera sugerir abortar, porque va a tener una sanción, establecida en el Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>Sí, es necesario ser un delito la instigación al aborto, porque la víctima es obligada a abortar por la fuerza física, como psicológica. La instigación es ilegal, y la inmadurez de la menor le impide determinar dar una respuesta que tenga relación a una verdad social, física y familiar.</p>	<p>Sí, porque el Código Orgánico Integral Penal no lo contempla.</p>	<p>Sí, es necesario que se contemple en el Código Orgánico Integral Penal una instigación al aborto, siempre que exista también el tipo penal adecuado para no incurrir en alguna violación de derechos de todas las personas.</p>

<p>En el caso de considerar tipificar una instigación al aborto como tipo penal, ¿se considera la existencia de medios idóneos, para la realización del acto? Si / No, ¿por qué?</p>	<p>Si es necesario incluir los elementos constitutivos el tipo penal, para que no exista confusión con los otros tipos penales de aborto.</p>	<p>Sí, al momento que se tipifica, sea como delito o contravención, necesariamente se tiene que realizar ese ejercicio, observar tipicidad antijuridicidad y culpabilidad. Para analizar la tipicidad necesariamente se involucra en elementos objetivos del tipo para adecuar en ese tipo penal, para así justificar y establecer una sanción. Este es labor del legislador.</p>	<p>Sí, se requiere de medios objetivos o subjetivos para lograr determinar una instigación. Como objetivos, que exista una grabación legal o testigos presenciales. Entonces de dónde provendrían los elementos de convicción subjetivos, que posteriormente se convertirían en medios de prueba, por el testimonio de la víctima, valoración psicológica para determinar la instigación.</p>	<p>Sí, es necesario que existan medios idóneos, por ejemplo, una relación de autoridad, o tipo de fuente o inspiración, para que la manipulación sea determinable. Si no se consideran esos elementos dentro del tipo penal, el acto se volvería voluntario y no habría instigación.</p>	<p>Sí, como exigencia del tipo penal consta, por ejemplo, relación de autoridad. Que se normatice siempre que exista subordinación, jerarquía, temas académicos, laborales, de curadurías, o familiares. Tiene que ser una normativa o un tipo penal muy bien establecido a fin de que no vulnere el legítimo derecho a la defensa de cualquier otra persona.</p>
<p>En el caso de considerar tipificar una instigación al aborto como tipo penal, ¿cuál es el animus y sus excepciones que se consideran en el tipo penal? Fundamente su respuesta.</p>	<p>El animus es convencer a la adolescente con la finalidad de que ella materialice el aborto. La excepción es que al instigar al aborto este no se produzca. Sin embargo, hay que considerar si existe afectación y aplicar la tentativa.</p>	<p>El animus sería buscar una sanción para el infractor. La intención es buscar la sanción para un determinado acto que se va a hacer constar como infracción penal. En cuanto a las excepciones, caerían en las mismas</p>	<p>Es necesario realizar un análisis legal de la proporcionalidad de la instigación. No es lo mismo el hecho dado, que la tentativa. Se considera la tentativa al no haber realizado actos conducentes para cometer el delito, pero si existe de manera verbal la</p>	<p>Las excepciones serían las causas de exclusión de la antijuridicidad que hablaba el Código Orgánico Integral Penal, por ejemplo, un estado de necesidad, que se ponga en peligro el tema la vida de la madre o que la persona se me viene a la mente</p>	<p>El animus es la intención de realizar acciones que vulneran el derecho a la vida, integridad sexual, y respeto a una persona que se encuentra en un grupo vulnerable. Es difícil hablar de excepciones, por cuánto no habría un justificativo para este tipo de casos, tanto más que ya hay una normativa expresa en</p>

		excepciones en dónde existe una fuerza irresistible. Lo cual le correspondería establecer al legislador.	instigación. La pena adecuada será menor que incluso la tentativa, y tratar con proporcionalidad.	que instigó tenga problemas de salud mental entonces el tipo de investigación ya no sería punible.	qué caso se daría o no el aborto.
En el caso de considerar tipificar una instigación al aborto como tipo penal, ¿se agravar la pena en el momento que aquella conducta la realcen los padres o miembros del núcleo intrafamiliar? Si / No, ¿por qué?	No, porque las personas cercanas son quienes quieren convencer a la adolescente que aborte, y lo haga por sí misma. Es decir, los agresores no ejercen fuerza física sobre las adolescentes.	El Código Orgánico Integral Penal ya tipifica las agravantes exclusivas para eso. Si se cometen delitos del bloque contra la integridad sexual, estos tienen agravantes propias o calificadas.	Sí, tanto como los médicos igual los padres y miembros del núcleo familiar. Ellos están llamados a proteger a los menores y si ellos realizan una instigación a cometer un delito de aborto, si es necesario considerar como una agravante. Por ejemplo, si un médico instiga al aborto, sería penado con agravantes porque él sabe que es ilegal y riesgoso. Entonces sí que se consideran agravantes, así como atenuantes como en todos los delitos.	No, por las circunstancias agravantes que ya se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, y en base a esas agravantes se tomarían en consideración para el tipo de instigación al aborto.	Sí, por el grado de responsabilidad que tienen los padres de cuidado, pues existe una normativa del deber objetivo de cuidado. Como se sabe los derechos de los niños y adolescentes es contar con un ambiente seguro en el núcleo familiar, esto implica la protección de padre y madre. No se daría la misma sanción a un enamorado que por último está en las mismas condiciones de desconocimiento, aun así, no le exime de responsabilidad.

Análisis parcial de entrevistas realizadas a experimentados en Derecho Penal

Los experimentados en Derecho Penal consideran que el aborto se encuentra normado dentro del Código Orgánico Integral Penal en 4 figuras diferentes, las mismas que están tipificadas desde el artículo 147 al 150, y corresponden al aborto con muerte, aborto no consentido, aborto consentido y finalmente, aborto no punible. También, a través de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a los derechos de niños, niñas y adolescentes, como grupo de atención prioritaria y sus derechos, entre ellos a la vida. Respecto de la protección existente en cuerpos normativos de Ecuador, se evalúa la existencia de falta de protección legal sobre niñas y adolescentes en cuanto al tipo penal de aborto, en cuanto, son influenciadas al no tener madurez psicológica y física, características que son propias de su edad.

Bajo ese contexto, las personas que influyen a una adolescente a practicarse un aborto, sea por ingerir pastillas, o acudir a un lugar clandestino donde lo realicen, son la pareja, los padres y miembros del núcleo familiar de la adolescente, o quienes estén a cargo de su cuidado. Como sujetos activos de este delito, incluso llegarían a ser personas de su alrededor, como amigos o docentes. Las características que se destaca de los posibles sujetos activos es la existencia de relaciones de autoridad. Esto desencadena la puesta en peligro de la vida no solo del nasciturus, sino también de la adolescente, además de su salud, integridad sexual y reproductiva. Esto es, porque el aborto al ser ilegal en Ecuador, optan por acudir a sitios clandestinos, donde evidentemente no cuentan con los requerimientos necesarios para precautelar los derechos y atender de manera adecuada a una persona.

Sobre la necesidad de establecer la mera instigación al aborto como un tipo penal independiente, los expertos en Derecho Penal coinciden en que existe una falta de protección normativa sobre niñas y adolescentes en cuanto al delito de aborto, y es necesario normarse o tipificarse dentro del Código Orgánico Integral Penal esta transgresión, porque vulnera derechos no solo del que esta por nacer, sino también de la adolescente en estado de gestación. De esta manera, evitar la instigación,

como tentativa y más aún, su consumación, dentro del marco de protección normativa adecuada, de manera que se respete el principio de proporcionalidad, pues los principales instigadores son miembros del núcleo familiar de la víctima o su pareja.

De esta manera, para justificar y establecer la instigación al aborto como delito, es necesario considerar la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, que son elementos propios de actos punibles. Es necesario destacar la existencia de una relación de autoridad, o la existencia de medios idóneos, que son considerados al momento de adecuar el acto, realizado por el sujeto activo, con la norma penal, los cuales sirven como elementos de prueba, para reconocer la existencia de vulneración de derechos, y por lo tanto un delito. Adicionalmente, hay que observar los principios constitucionales al momento de establecer los elementos del tipo penal, con la finalidad de no violar derechos de las personas.

Dentro de los animus que reflexionan los expertos en Derecho Penal, mencionan que el sujeto activo busque, de manera dolosa, convencer a la adolescente cometer una infracción. Sin embargo, si no se llega a consumir el aborto, pero existieron los elementos necesarios para poner en riesgo los derechos del nasciturus y de la adolescente, nace la instigación al aborto, y conlleva una sanción. Los profesionales discrepan acerca de las excepciones que se necesitan o no tomar en cuenta.

1. No se produzca el aborto, pese a existir la instigación.
2. Fuerza irresistible, corresponde establecer al legislador.
3. Análisis legal de la proporcionalidad de la instigación, pues no es lo mismo que el hecho dado, y cabe la tentativa en este caso.
4. Causas de exclusión de la antijuridicidad: necesidad
5. No considera excepciones, a más de las descritas en el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, perteneciente al aborto no punible.

De sus observaciones, se determina que es necesario aplicar la tentativa, si no existen medios idóneos y conducentes para la realización de un acto prohibido, es

decir, la mera instigación, y la pena es aplicada según los términos que contempla el artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal. Además, se aplica la misma sanción al instigador, pese a ocurrir o no el delito de aborto, debido a que él actuó de manera dolosa, éste es autor directo. Sobre las excepciones para el tipo penal, ya se encuentran normadas en el mismo cuerpo normativo, y corresponde al aborto no punible.

Finalmente, los profesionales difieren sobre la consideración de agravantes, al momento en que el sujeto activo de la infracción, son los padres o miembros del núcleo intrafamiliar. Se detalla a continuación:

1. No aplicar agravantes dentro del tipo penal, puesto que ya existen las previamente establecidas en la normativa.
2. No, debido a la existencia de agravantes propias o calificadas, que son aplicadas en el bloque de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, que serían aplicables para este caso.
3. Sí, aplicar agravantes, tanto a padres, miembros del núcleo intrafamiliar, y médicos.
4. No, por la existencia de agravantes ya establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.
5. Sí, porque los padres tienen la obligación de cuidar de la adolescente, velar por su bienestar y proteger sus derechos.
6. Sí, debido a que el ambiente seguro y protección en el núcleo familiar no se cumple.

Si bien es cierto, son los padres y madres los encargados de desarrollo de sus hijos y proteger sus derechos, pues ellos son los responsables, y están obligados a cuidar, criar, educar, y proporcionar un desarrollo integral a las adolescentes, en este caso. Sin embargo, pese a existir una vulneración en contra de una adolescente en estado de gestación, son los padres quienes están obligados al cuidar de ella. No hay que abusar de una sanción, esta es proporcional al delito, y atender a las circunstancias en las que se desarrolló el mismo. Por ello, debido a que la instigación al aborto tiene

como bien jurídico protegido la integridad sexual y reproductiva, son las circunstancias agravantes de la infracción las que se toman en cuenta, sin la necesidad de aplicar una agravante nueva dentro del delito.

3.2. Análisis general

De lo manifestado por los entrevistados sobre el alcance doctrinario y jurídico de la protección normativa de la instigación al aborto como tipo penal, se destaca que el aborto es ilegal en Ecuador y los delitos que devienen de este, se encuentran normados en el Código Orgánico Integral Penal, y sanciona al sujeto activo que atente contra la vida del que esta por nacer, como contra la vida y libertad sexual y reproductiva de la madre. De acuerdo con este último derecho, se relaciona con la salud, integridad física y psíquica en el momento en que se comete una instigación al aborto en adolescentes, pues ellos forman parte del grupo de atención prioritaria en razón de su edad, por la misma que son manipulables e influenciables. Es evidente la existencia de relaciones de autoridad.

Por lo expuesto, si existe un embarazo adolescente, es probable que se dé una instigación al aborto, por lo que la protección normativa que aborda el Código Orgánico Integral Penal, es insuficiente, puesto que no contempla este tipo penal. La finalidad es precautelar el derecho a la libertad sexual y reproductiva de las adolescentes en estado de gestación, y nace al considerar que sus parejas, padres o personas cercanas a ellas, les instiguen a practicarse un aborto, lo que provoca una afectación. No solo se vulnera la libertad sexual y reproductiva de la adolescente, puesto que, las condiciones en las que se practica un aborto, al ser clandestino, se adiciona la posibilidad de vulnerar derechos como la salud, la integridad física, psíquica y hasta la vida ya no solo de la madre, sino también la vida del nasciturus.

La instigación al aborto es un delito compuesto, pues este protege dos bienes jurídicos protegidos. El primero es la vida del nasciturus, y el segundo es la vida y la libertad sexual y reproductiva de la adolescente. Por otro lado, este delito, tiene como

autores directos a quienes instiguen a una adolescente en estado de gestación a abortar. Este sujeto activo es sancionado por la mera instigación, sin importar que si el aborto se consumara o no. La diferencia de la sanción para la adolescente deriva de que, ella solo está sujeta responsabilidad penal, si hubiese abortado.

Es menester no confundir lo antes mencionado con la tentativa. El delito es tentado, frustrado o consumado. En primer lugar, en el delito tentado, cuenta con medios idóneos y con capacidad de crear un peligro a los derechos de los demás. De tal manera, se ejecutan los medios idóneos para llegar a la consumación del acto, sin embargo, por un hecho ajeno, se impide la comisión de delito. Por ejemplo, una banda delincuenciales desea robar el Banco del Pichincha, ingresan a la institución financiera al amedrentar con armas, pero en ese momento suenan sirenas y sus armas se encasquillan, por lo que salen en precipitada carrera. Como se observa en el ejemplo, el acto se inicia a consumar, pero el hecho ajeno a la voluntad del autor es el que impidió la consumación.

Si el ejemplo anterior, se traslada al delito de instigación al suicidio, se dice que el padre de la adolescente en estado de gestación le instiga a que se practique un aborto, sin embargo, la madre de la adolescente es quien se hace cargo de la misma y del que esta por nacer. El sujeto activo de la instigación realizó acciones dolosas para que se diera el aborto, a pesar de ello, por medios externos a él, no se alcanzó la finalidad que buscaba, sin embargo, el acto no va a ser sancionado, debido a que no se inició a practicar el aborto, pero estuvo en real peligro la vida del ser en el vientre.

En segundo lugar, en el delito frustrado, aun si una persona realiza acciones dolosas, y cuenta con medios idóneos para la comisión de la infracción, el sujeto activo no logra consumarlo por causas que se encuentran independientes a su voluntad. Ejemplifico, el padre de la adolescente se entera que la misma se encuentra en estado de gestación, y al día siguiente se dirige a hablar con ella, para que aborte porque no se encuentra de acuerdo. Éste, al encontrarse de camino al lugar donde

se encontraría su hija, sufre un accidente de tránsito, por lo cual no logra hablar con ella. No llega a ejecutar la infracción, a pesar de contar con voluntariedad y dolo, por lo cual no es sancionable.

En tercer lugar, el delito consumado se produce si el sujeto activo de la infracción alcanza la finalidad dolosa que quiere obtener una persona. En particular, una persona, padre o madre de una adolescente en estado de gestación, busca que ella aborte, por lo cual le menciona que no permite que siga bajo su techo si decide seguir con el embarazo y no le deja ingresar en el domicilio.

A partir de aquí, ya se ha consumado una instigación al aborto, pues actúa de manera dolosa, que se configura al ser un delito de peligro. La sanción que le corresponde al padre o madre, va acorde a este tipo penal que sanciona la mera instigación al aborto, que protege la puesta en peligro de los bienes jurídicos. Se atribuye una pena al sujeto activo, en calidad de autor directo por la instigación. Este recibe la misma sanción, en caso de haberse realizado el aborto o no. La condición de la madre, depende de si esta opta por abortar. A pesar de esto, en su situación cabe excepciones en la responsabilidad, por actuar bajo coacción de un tercero, mismo que dentro del delito de aborto, el instigador su participación es en la calidad de autor mediato.

Si la adolescente, en consecuencia, ingiere pastillas, que, como consecuencia, le provocan un aborto o no, la responsabilidad penal inicia para la aquella, que ya inició acciones en contra de sí misma y del que está por nacer. Incluso, se da el caso de un arrepentimiento eficaz, tal es el caso, si una persona le entrega a una adolescente pastillas abortivas con la finalidad de que concluya su embarazo, porque no está de acuerdo con el mismo, a pesar de ello, la adolescente se arrepiente de haberlas ingerido y acude de emergencia a un centro médico, donde logran estabilizarla, se configura una de las formas en que se prueba la falta de voluntariedad por parte de la adolescente. Al haber actuado bajo coacción, se disminuye su sanción.

Sobre agravar las penas, se considera las estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal y se tiene dos situaciones en las que son aplicables para la infracción estudiada. En primer lugar, del código en mención en el artículo 48, numeral 5, están las agravantes de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, que corresponde al sujeto activo, pues si este es miembro del núcleo familiar del sujeto pasivo, es motivo de agravante. Estas son tomadas en cuenta, debido a que es un delito compuesto.

A pesar de ello, es más apto aplicar las circunstancias agravantes de la infracción, o generales, que resalta el mismo cuerpo normativo, pues en el artículo 47, abarca más situaciones que influyen para este caso, por ejemplo:

- a. Numeral 5: Si dos o más personas cometen una infracción, esto se aplicaría, por ejemplo, si el padre y la madre son los instigadores.
- b. Numeral 8: Por la existencia de situación de superioridad, que por ser adolescentes los sujetos pasivos, es probable que exista esta situación, y, por lo tanto, se desencadene una instigación en ciertos casos.
- c. Numeral 14: En caso de afectar a más de una víctima. El delito de instigación al aborto, precautela el derecho a la vida del nasciturus, como la vida e integridad sexual y reproductiva de la adolescente en estado de gestación.

Estas son las circunstancias por las que la instigación al aborto es aplicada con agravantes, ambas se encuentran descritas en el Código Orgánico Integral Penal, donde se estipula que se impone la sanción máxima, aumentada en un tercio. De esta manera, se mantiene una concordancia de ambas normas y la pena de aplicabilidad, por ello, no hay necesidad de establecer dentro del tipo penal instigación al aborto alguna agravante sobre los miembros del núcleo familiar. Por lo expuesto, los jueces competentes, al momento de juzgar y establecer agravantes, disponen de las más idóneas, misma que son elegidas al adecuar los hechos con la infracción.

CONCLUSIONES

- La identificación del alcance doctrinario y jurídico de la protección normativa de la instigación al aborto como tipo penal en relación al derecho constitucional de libertad sexual y reproductiva en adolescentes, no se encuentra tutelada como un tipo penal dentro de la legislación ecuatoriana, sin embargo, se tipifican las formas de aborto dentro del cuerpo normativo Código Orgánico Integral Penal en los artículos 147, 148, 149, y 150, esto es, aborto con muerte, aborto no consentido, aborto consentido, y aborto no punible, respectivamente. A pesar de esto, no se precautela a manera de puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos: vida, integridad física, psíquica, sexual y reproductiva, si una persona instiga a otra para que ocasione un aborto y, por ende, se manifiesta afectaciones sobre la adolescente y el feto.
- La determinación de la situación del derecho a la integridad sexual y reproductiva en adolescentes con respecto a la instigación al aborto como tipo penal, cumple un rol sobre el delito de instigación al aborto, puesto que atiende al derecho de la adolescente en estado de gestación, a tomar decisiones sobre su libertad sexual y reproductiva, es decir, decidir cuántos hijos y en qué momento desea tenerlos, sin vulnerar otros derechos constitucionales. En el bloque de delitos que contempla el Código Orgánico Integral Penal sobre el aborto, no existe una protección adecuada sobre adolescentes que son instigadas a abortar. Por lo expuesto, se asegura que la adolescente en estado de gestación tenga la oportunidad de decidir de manera libre, informada y responsable sobre su vida sexual y reproductiva. Mediante esta protección, también se tutela a la integridad física, psíquica de la adolescente y vida de la adolescente como del que esta por nacer.
- El establecimiento de la instigación al aborto como tipo penal para precautelar el derecho a la libertad sexual y reproductiva en adolescentes en el Código Orgánico Integral Penal, para que de esta manera no escale a delitos que

cuentan con sanciones de escala mayor, puesto que este delito sería cometido por el mismo núcleo familiar de la víctima, que en este caso son adolescentes. Al ser el círculo cercano de la adolescente el sujeto activo de la infracción, se considera una pena menor a lo que establecen los diferentes delitos de aborto, sin embargo, cuentan con agravantes del tipo penal, al ser los padres, tutores o curadores quienes tienen la obligación de cuidar de las adolescentes y sus derechos la normativa establece las respectivas agravantes.

- Se encuentra el animus doloso, que es la conciencia y voluntad para que sea punible los resultados de las acciones de una persona. Ejemplifico, si una persona realiza una acción coaccionado por alguien más, es el caso, la madre quien instigue a abortar a la adolescente, donde, ella lo hace porque el padre de la adolescente, no está de acuerdo sobre el estado de gestación de su hija. La madre actúa coaccionada por otra persona, en este tipo de casos se considera aplicar atenuantes, en base al artículo 45 del Código Orgánico Integral Penal, pues no existe el elemento volitivo sobre las acciones que cometió contra su hija adolescente en estado de gestación.

RECOMENDACIONES

- Realizar un mayor control de la venta de pastillas sin prescripción médica en las farmacias, en relación al aborto inducido que buscan obtener, y no solo las adolescentes, si no las mujeres en estado de gestación. De la misma manera, abatir la existencia de sitios clandestinos, en los que se realizan operaciones abortivas.
- En relación a los delitos de aborto, muchos de ellos quedan en la impunidad, para evitarlo es necesario que, por parte de los médicos, y personas quienes sepan de una infracción de aborto, cualquiera que fuera su tipo, cumplan la obligación de denunciar, y se los capacite para aquello.
- Impartir cursos sobre teoría del delito, a los funcionarios públicos como jueces, fiscales y defensores públicos, así como a abogados en el libre ejercicio que se desempeñen en el área penal, para que cuenten con la instrucción necesaria en delitos penales y logren defender a las partes procesales de manera idónea.
- Finalmente, en relación a la creación del nuevo delito de instigación al aborto, que la función legislativa observe las problemáticas sociales actuales, para tomar medidas que ayuden al desarrollo positivo de las adolescentes en estado de gestación y se eviten los abortos a temprana edad.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, D. (2008). *Imputación Objetiva*. Algunas Consideraciones Doctrinales.

Álvarez, Y. (2011). *El poder y las relaciones de poder en las organizaciones. Algunas aproximaciones teóricas desde las perspectivas de Michel Foucault, Pierre Bourdieu y Max Weber*. *Gestión y Sociedad*, 17.

ASALE, R., & RAE. (s. f.). *Instigar* | Diccionario de la lengua española. Edición del Tricentenario.

ASALE, R., & RAE. (s. f.). *Aborto* | Diccionario de la lengua española. Edición del Tricentenario.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris.

Asamblea General de las Naciones Unidas, & Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (26 de Julio de 2017). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19.

Asamblea Nacional Constituyente. (03 de Enero de 2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Ecuador: Registro Oficial 737. Ediciones Legales EDLE S.A.

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional Constituyente. (27 de Julio de 2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa*. Ecuador: Registro Oficial S. 642. Ediciones Legales EDLE S.A.

Asamblea Nacional Constituyente. (18 de Octubre de 2021). *Proyecto de Ley Orgánica para la Armonización de la Protección a la Vida Humana desde la Concepción con la Despenalización del Aborto Consentido en caso de Violación*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.

Asamblea Nacional Constituyente. (22 de Agosto de 2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 131.

Asamblea Nacional Constituyente, & Presidencia de la República del Ecuador. (29 de Abril de 2022). *Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación*. Quito, Pichicha, Ecuador: (Registro Oficial 2do. S. 53). Ediciones Legales EDLE S.A.

Avalos, G. (2022). *La Teoría de la imputación objetiva como eximente de la responsabilidad penal*. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI.

Ávila-Fuenmayor, F. (2006). *El concepto de poder en Michel Foucault*. Telos, 8(2),215-234.

BBC News Mundo. (18 de Marzo de 2022). *Mi pareja no me dejaba tomar la pastilla anticonceptiva*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-60745002>

Burgos, R., Burgos, N., Gilsanz, F., Téllez, G., & Rodríguez, J. (2020). *Aristóteles: creador de la filosofía de la ciencia y del método científico (parte I)*. Anales de la Real Academia de Doctores de España, 279-295. Obtenido de https://www.radoctores.es/doc/08-BURGOS%20et%20al._aristoteles.pdf

Caicapuza, M. (2016). *La Inaplicación de los Artículos 114 y 115 del Código Penal Peruano, en Mujeres de 18 a 20 años - Distrito Huancavelica - 2016*. Perú: Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/16259c34-4240-40d0-8c1b-d1a38765ec13/content>

Del Manzo, M. (2019). *Voces, cuerpos y derechos en disputa: La construcción discursiva del "aborto" en los diarios Clarín, La Nación y Página/12 (2010-2011)*. Argentina.

Donna, E. A. (1999). *Derecho Penal. Parte especial. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni.

Espinosa, A., Quiroga, L., & Jiménez, J. (2020). *Investigación traslacional en psicología jurídica: propuestas, retos y perspectivas*. *Journal of Behavior, Health & Social Issues*, 1-12.

Foucault, M. (1991). *El sujeto y el poder. Precedido por tiempo y espacio en el discurso de Michel Foucault*. Bogotá: Carpe Diem Ediciones.

Fundación Sendas. (2021). *Amicus Curiae presentado por Sendas para la Corte Constitucional del Ecuador*. Ecuador.

Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 163-173. Obtenido de <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860/1363>

Houed, M. A. (2009). *Delitos contra la libertad e integridad sexual en el nuevo Código Penal de la República de Nicaragua*. Institut de Estudio e Investigación Jurídica.

Loza, R., Mamani, J., Mariaca, J., & Yanqui, F. (2020). *Paradigma sociocrítico en investigación*. *Psique Mag: Revista Científica Digital de Psicología*, 32.

Machicado, J. (2009). *Iter Criminis o Fases de Realización del Delito*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/concepto-del-iter-criminis-o-fases-de.html>

Maldonado, J. (2018). *Metodología de la investigación social: paradigmas: cuantitativo, sociocrítico, cualitativo, complementario*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. Obtenido de <https://elibro.puce.elogim.com/es/lc/puce/titulos/70335>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. (2021). *Código Penal de la Nación Argentina*. Argentina: Boletín Oficial.

Mujer que padezca de una discapacidad mental, *Caso No. 34-19-IN* (Corte Constitucional del Ecuador 28 de Abril de 2021).

Nero, O. A. (2020). *La instigación en el Derecho Penal panameño*. *Ratio Juris UNAULA*, 15(30), 163-173.

Nicomedes, E. (2018). *Tipos de Investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán. Obtenido de <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>

Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen Washington D.C. Washington, D.C.: OPS.*

Organización Mundial de la Salud. (2022). *Directrices sobre la atención para el aborto: resumen ejecutivo.* Ginebra, Suiza.

Orihuela-Cortés, F. &. (2021). *Estigma hacia el aborto y sus consecuencias: acciones para reducirlo.* Revista Digital Universitaria, 22(4).

Pérez, E. (2018). *Viejos espacios y nuevos tiempos: una mirada geográfica al pasado y presente de la población indígena de Venezuela.* Caso: arco minero del Orinoco. Terra Nueva Etapa, 43-62.

Pitilin, É. D. (2016). *Cuidados de enfermería en situaciones de aborto inducido/provocado: una revisión integral de la literatura.* Enfermería Global, . Revista Enfermería Global, 15(43), 439-451.

Rojas, M. (Julio de 2019). *Revisión de la literatura acerca de los diseños metodológicos empleados en estudios empíricos sobre la evaluación del currículo en el nivel de educación superior universitario.* Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13900/ROJAS_BONILLA_MAR%c3%8dA_LU_Z1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero, M. &. (2020). *El aborto en cifras*.

Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Buenos Aires: Panapo. Recuperado de http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf

Sánchez, A., & Murillo, A. (2021). *Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa*. SciELO, 147-181.

Sebastiani, M. (2018). *El aborto como un bien social*. Revista de Bioética y Derecho, (43), 33-43.

Torregrosa, F. (05 de Mayo de 2016). *Iter Criminis*. *Crimipedia*. Obtenido de <https://crimipedia.umh.es/topics/iter-criminis/>

Torres, R. (2019). *La Libertad Sexual y Reproductiva de los Adolescentes desde el Enfoque de la Sentencia 775-11-JP*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/43278>

Universidad de Guanajuato. (21 de Octubre de 2021). *Clase digital 3: Teoría del hecho jurídico y de los actos jurídicos*. Obtenido de *Licenciatura en Contador público*: <https://blogs.ugto.mx/contador/clase-digital-3-teoria-del-hecho-juridico-y-de-los-actos-juridicos/>

Vallet de Goytisoló, J. (2019). *Lecturas de Filosofía del Derecho. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*. Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/42257>

Vélez, G. (s.f). *La Imputación Objetiva: Fundamento y Consecuencias Dogmáticas a Partir de las Concepciones Funcionalistas de Roxin y Jakobs*.

Vilcapuma-Ochoa, M. &-P. (2019). *Aborto en adolescentes*. Revista Médica de Trujillo., 14(2).

Zaragocin, S. C. (2018). *Mapeando la criminalización del aborto en el Ecuador*. Revista de bioética y derecho, (43), 109-125.

ANEXOS

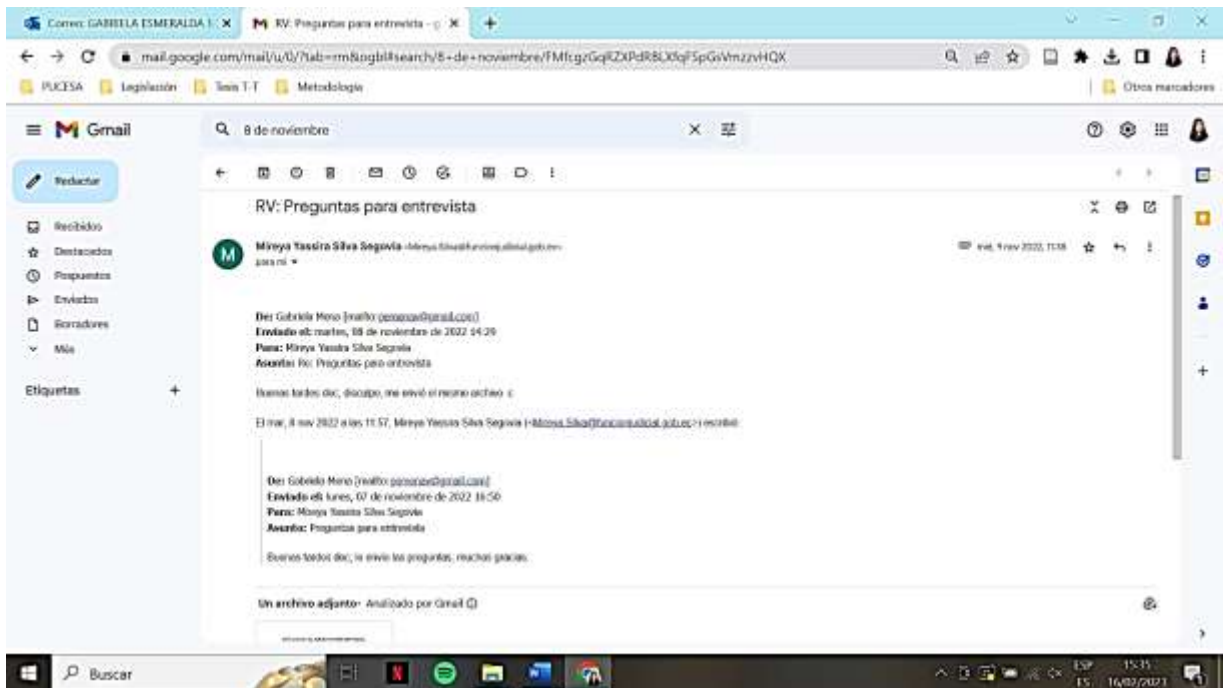
Anexos 1.

Formato o guía de entrevistas a Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Abogados Penalistas.

1. ¿Cuál es el alcance de protección normativa en el delito de aborto?
2. ¿Las adolescentes son influenciadas por terceras personas para realizarse un aborto? Si / No, ¿por qué?
3. Bajo su criterio, ¿quiénes influyen en la voluntad de practicarse un aborto en adolescentes?
4. Al instigar al aborto a una adolescente, ¿pone en peligro la integridad sexual de aquella, y vida del neonato? Si / No, ¿por qué?
5. ¿Es necesario establecer la mera instigación al aborto como un tipo penal independiente? Si / No, ¿por qué?
6. En el caso de considerar tipificar una instigación al aborto como tipo penal, ¿se considera la existencia de medios idóneos, para la realización del acto? Si / No, ¿por qué?
7. En el caso de considerar tipificar una instigación al aborto como tipo penal, ¿cuál es el animus y sus excepciones que se consideran en el tipo penal? Fundamente su respuesta.

8. En el caso de considerar tipificar una instigación al aborto como tipo penal, ¿se agrava la pena en el momento que aquella conducta la realizan los padres o miembros del núcleo intrafamiliar? Si / No, ¿por qué?

Anexos 2.



Anexos 3.

Código Orgánico Integral Penal

EVOLUCIÓN JURÍDICA

Suplemento del Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014

Normativa: Vigente

Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 131, 22-VIII-2022

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Nota:

-Todos los procesos iniciados con el **Código Penal**, se seguirán sustanciando con el mismo hasta su culminación, a pesar que la misma se encuentra derogada.

Nota:

Mediante Disposición Reformativa Décimo Tercera del Código s/n, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 899 de 9 de diciembre de 2016, se dispone sustituir en todas las disposiciones de carácter legal y reglamentario donde diga: "Ley de Propiedad Intelectual" por "Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación".

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2014-0138 Quito, 03 de febrero de 2014

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.-

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**.

En sesión del 28 de enero del 2014, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial del Código Orgánico Integral Penal enviada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y de acuerdo al Artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador y al Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto del **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓNEZ**, Secretaria General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el Pleno de la Asamblea Nacional discutió y aprobó el "**CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL**